

República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 03

JULIO DE 2011

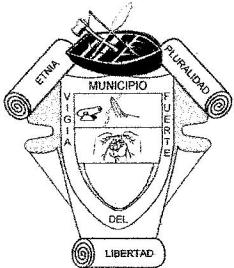
**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA REVISIÓN EXCEPCIONAL AL
ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VIGÍA
DEL FUERTE.**

El Honorable Concejo municipal de Vigía del Fuerte, en ejercicio de las facultades señaladas en el numeral 9 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 5 y 6 del Artículo 32 de la ley 136 de 1994, el Artículo 25 de la ley 388 de 1997, Artículo 6, 7 y 8 del Decreto 4002 del 2004 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional dice en su Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el Desarrollo de su Territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la Ley 388 de 1997 dice: El Artículo 13. Componente Urbano del Plan de Ordenamiento. El componente urbano del plan de ordenamiento territorial es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

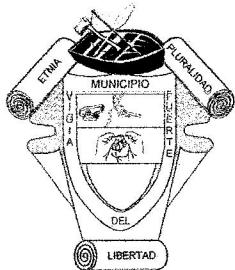
COMPONENTE DE LA PLANIFICACIÓN URBANA

clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra políticas de mediano y corto plazo, procedimientos e instrumentos de gestión y normas urbanísticas. Este componente deberá contener por lo menos:

Primero: Las políticas de mediano y corto plazo sobre uso y ocupación del suelo urbano y de las áreas de expansión, en armonía con el modelo estructural de largo plazo adoptado en el componente general y con las previsiones sobre transformación y crecimiento espacial de la ciudad.

Segundo: La localización y dimensionamiento de la infraestructura para el sistema vial, de transporte y la adecuada intercomunicación de todas las áreas urbanas y la proyectada para las áreas de expansión; la disponibilidad de redes primarias y secundarias de servicios públicos a corto y mediano plazo; la localización prevista para los equipamientos colectivos y espacios libres para parques y zonas verdes públicas de escala urbana o zonal, y el señalamiento de las cesiones urbanísticas gratuitas correspondientes a dichas infraestructuras.

Tercero: La delimitación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales, paisajísticos y de conjuntos urbanos, históricos y culturales, de conformidad con la legislación general aplicable a cada caso y las normas específicas que los complementan en la presente ley; así como de las áreas expuestas a amenazas y riesgos naturales.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Cuarto: La determinación, en suelo urbano y de expansión urbana, de las áreas objeto de los diferentes tratamientos y actuaciones urbanísticas.

Quinto: La determinación de las características de las unidades de actuación urbanística, tanto dentro del suelo urbano como dentro del suelo de expansión cuando a ello hubiere lugar, o en su defecto el señalamiento de los criterios y procedimientos para su caracterización, delimitación e incorporación posterior.

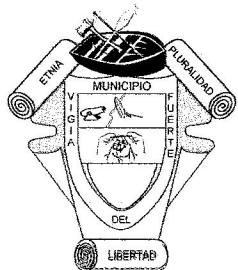
Sexto: La expedición de normas urbanísticas en los términos y según los alcances que se establecen en el Artículo 15 de la presente ley.

Que la Ley 136 de 1994 dice: Principios generales sobre la organización y el funcionamiento de los municipios.

En su Artículo 1º, el Municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

Que el Decreto 4002 del 2004 dice en sus Artículos:

Artículo 5º del Decreto 4002 de 2004 que establece la Revisión de los planes de ordenamiento territorial. Los Concejos Municipales, por iniciativa del alcalde y en



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

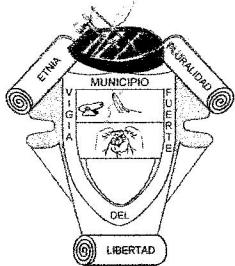
CONCEJO MUNICIPAL

el comienzo del período constitucional de este, podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o corto plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial, en su **Parágrafo**. Por razones de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, el alcalde municipal o distrital podrá iniciar en cualquier momento el proceso de revisión del Plan o de alguno de sus contenidos. Serán circunstancias de excepcional interés público, o de fuerza mayor o caso fortuito, que justifiquen la revisión del Plan de Ordenamiento

Que el Artículo 6° del decreto 4002 de 2004, establece la **Modificación excepcional de normas urbanísticas**. De conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el Artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde Municipal, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación.

La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones Vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanística que lo integran.

Que el Artículo 7° del Decreto 4002 de 2004 en Procedimiento para aprobar y adoptar las revisiones. Todo proyecto de revisión y modificación del Plan de



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los Artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997.

Ante la declaratoria de desastre o calamidad pública, los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana del proyecto de revisión podrán ser adelantados paralelamente ante las instancias y autoridades competentes.

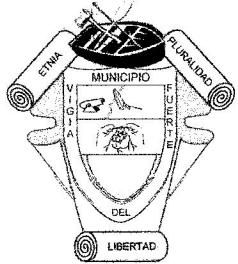
Que el Artículo 8° del Decreto 4002 de 2004, Adopción por decreto. Transcurridos noventa (90) días desde la presentación del proyecto de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos al Concejo Municipal sin que este la adopte, el Alcalde podrá adoptarla por Decreto.

Que el Artículo 9° del Decreto 4002 de 2004 requiere de los siguientes Documentos.

- Documento de seguimiento y evaluación.
- Memoria justificativa.
- Proyecto de Acuerdo de la modificación con los anexos (Cartografía).

Que el municipio de Vigía del Fuerte cuenta con un Plan básico de Ordenamiento Territorial aprobado por el Acuerdo Municipal N° 07 de mayo de 2009.

Que existe la manera de modificar y corregir de manera excepcional el Acuerdo N° 07 de 2009 vigente, en los siguientes aspectos:



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

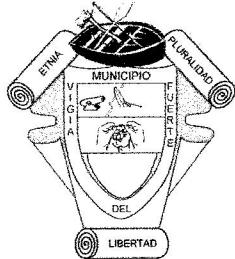
De la Revisión y Ajuste al EOT: Conforme a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, Ley 902 de 2004, los Decretos Nacionales 879 de 1998 y 4002 de 2004, los Decretos 3600, los Decretos 4065 de 2008, se adopta el presente Acuerdo que contiene la Revisión y Ajuste al Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Vigía del Fuerte, Acuerdo Nº 07 de mayo de 2009.

ACUERDA

ARTICULO 1: Apruébese y adóptese la Revisión excepcional del Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Vigía del Fuerte, un instrumento de planificación permanente destinado a orientar, regular y promover a corto, mediano y largo plazo, las actividades de los sectores público, privado y comunitario, con el fin de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio y a utilizar en forma optima sus recursos.

ARTÍCULO 2: del Acuerdo nº 07 de 2009, se modifica quedando así: Definición del Esquema de Ordenamiento Territorial: El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Vigía del Fuerte, se define como un instrumento establecido por la ley 388 de 1997 mediante el cual se fijan el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico, económico, social y ambiental del territorio y la utilización del suelo, a corto, mediano y largo plazo.

Contemplando una base técnica y participativa que se traduce en principios generales para orientar el espacio físico del Municipio, reconociendo el papel de la región en la dinámica económica, valorando los recursos humanos y potenciando



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

ARTÍCULO 3: INCORPORACIÓN AL ACUERDO 07 DE 2009

el equilibrio social de sus habitantes en el marco de las instituciones de Gobierno representativas, eficaces y transparentes. Define un Ordenamiento del Territorio Municipal, complementando la planificación física urbana y territorial con un Desarrollo Ambiental, socio-económico y político.

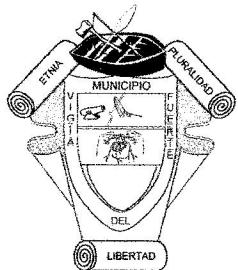
ARTÍCULO 3: Incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el ARTÍCULO 4A. Del modelo de ocupación territorial: El Modelo de Ocupación Territorial para el municipio de Vigía del Fuerte, busca adaptar el marco normativo local a las nuevas dinámicas municipales, caracterizadas por un crecimiento económico, y en ese marco rescatar y fortalecer la identidad Municipal, mejorar directrices anteriores de planeación que infringen el desarrollo del Municipio y organizar líneas de progreso, desde el Ordenamiento Territorial, para la comunidad.

Tal como se presentó en el documento de diagnóstico en la primera fase, se han identificado algunos componentes del modelo territorial que deben servir para la formulación del EOT del municipio de Vigía del Fuerte.

Elementos de la estructura natural de soporte (estructura ecológica principal y sistema de áreas protegidas).

Áreas que pueden destinarse al desarrollo urbano, con mínimas restricciones para asentamientos, los que pueden ser gestionados a través de instrumentos que afinan este EOT y que promueven la gestión del suelo.

Espacio público construido.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

COMPONENTES AMBIENTALES

Equipamientos colectivos.

El modelo que se plantea, como parte de un espacio longitudinal que contiene:

UN EJE CENTRAL O CORREDOR VIAL: Conformado por una vía fluvial que es el Río Atrato que atraviesa dos Departamentos Antioquia y Chocó. A lo largo del Río Atrato se concentra la mayor parte de la población Rural y sus actividades productivas.

Unas vías urbanas primarias y secundarias.

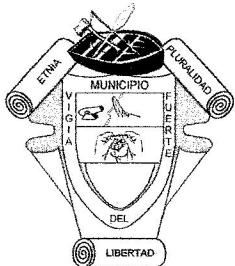
Se constituyen en atributos ambientales del modelo de ordenamiento del municipio en tres componentes: contexto regional y espacios urbano y rural, los siguientes:

En el contexto Regional:

El municipio de Vigía del Fuerte se liga al contexto regional de dos formas:

Aportando elementos importantes para la consolidación de la estructura ecológica principal regional.

Aplicando estrategias tendientes a racionalizar la demanda de bienes y servicios ambientales para lograr la minimización de los efectos ambientales de las formas de ocupación del territorio, disminuyendo la magnitud de los impactos producidos a nivel regional.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJOS MUNICIPALES

En el contexto Urbano:

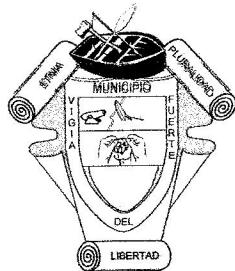
Se pretende conformar un espacio urbano en el cual las actividades se ordenen y desarrollen con criterios de sostenibilidad y eficiencia ambiental, mediante estrategias de ordenamiento de las actividades y usos urbanos.

En el contexto Rural:

Se busca conformar un espacio rural competitivo que desarrolle las actividades socioeconómicas aprovechando sosteniblemente la base natural de soporte, con lo cual adicionalmente se prestará un servicio local y regional de una manera eficiente de la misma.

La estructura ecológica principal, es la única categoría de ordenamiento, que originada desde la visión ambiental, afecta la totalidad del ordenamiento del territorio. Por ello, su inclusión dentro del EOT deberá jerarquizarla y asignarle su posición como categoría estructural de ordenamiento del territorio municipal.

ARTÍCULO 4: Incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el Artículo 4B: **Alcance de la Planeación Territorial.** Siendo esta una revisión de carácter excepcional, no se modificará las vigencias, ni las políticas; el alcance principal de la formulación de este Municipio es la definición del uso y la ocupación del suelo, definición del perímetro urbano, definición del área de expansión, definir Normas Urbanísticas. Todo esto de acuerdo con las potencialidades y limitaciones del mismo, las expectativas y aspiraciones de la población y los objetivos sectoriales de desarrollo (Económicos, Administrativo, Social y Cultural, Ambiental y Espacial).



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Algunos Objetivos como la construcción de un modelo de desarrollo territorial integral y equilibrado, socialmente.

Orientar el proceso de ocupación del territorio mediante la distribución y localización equilibrada de las actividades económica y los asentamientos humanos, en armonía con el Medio Ambiente y el interés social.

Dar las mejores condiciones de vida posible, sobre la base del empleo formal, la disponibilidad de equipamientos y el acceso a los servicios básicos en un marco de sustentabilidad.

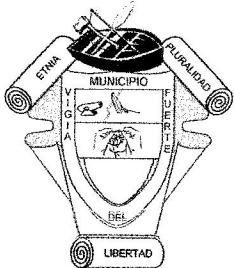
ARTÍCULO 5: Incorporar al Acuerdo N° 07 de 2009 el Artículo 4C. Objeto: El Ordenamiento Territorial Municipal tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

ARTÍCULO 6: De la Clasificación del Suelo Municipal: Modificar el Artículo 5 del Acuerdo N° 07 de 2009. El Territorio del municipio de Vigía del Fuerte se encuentra clasificado de conformidad con lo establecido por los Artículos 30 al 35 de la ley 388 de 1997, en las siguientes clases de suelo, las cuales quedan consignadas en los planos que hacen parte integral de este Acuerdo:

Suelo Urbano.

Suelo de Expansión Urbana.

Suelo Rural.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

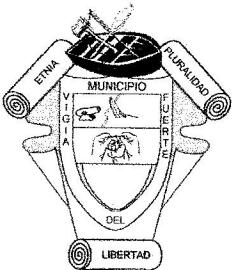
Municipio Vigía del Fuerte

CONOCEDORAS MUNICIPAL

Suelo de Protección.

ARTÍCULO 7: Modificar el Artículo 5 inciso 1 del Acuerdo N° 07 del año 2009, e incorporarlo como Artículo 5A: **Suelo Urbano.** El área urbana de Vigía del Fuerte es de 39,80 hectáreas que abarca las áreas que por su aptitud y destinación en el EOT, le corresponden al uso urbano, y además cuentan con la infraestructura fluvial y los servicios públicos domiciliarios acorde a las condiciones locales (Energía Eléctrica mediante planta, alcantarillado mediante Pozo Séptico, acueducto). En cuanto al acueducto se les presta el servicio a todas las viviendas e infraestructura tomando el perímetro sanitario igual al perímetro urbano. Se encuentra delimitado por el perímetro urbano, el cual se encuentra descrito en el **PLANO DE PERÍMETROS.** De acuerdo a las siguientes coordenadas planas que conforman el polígono del perímetro Urbano y que tendrá asociada la información sobre normativa en el sistema de Información Geográfica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	C.E	C.N
PU-01	Punto del Perímetro Urbano. Inicio con la orilla del río Atrato.	1020298,5	1221120,3
PU-02	Punto del Perímetro Urbano.	1020479,6	1221029,8
PU-03	Punto del Perímetro Urbano.	1020349,5	1220801,6
PU-04	Punto del Perímetro Urbano. Coincide con el punto de inicio (ZE-01) de la zona de expansión.	1020373,8	1220786,9
PU-05	Punto del Perímetro Urbano.	1020256,2	1220466,5
PU-06	Punto del Perímetro Urbano.	1020208,8	1220314,1
PU-07	Punto del Perímetro Urbano. Coincide con el punto final (ZE-05) de la zona de expansión.	1020319,2	1220268,7
PU-08	Punto del Perímetro Urbano.	1020249,0	1220063,2



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

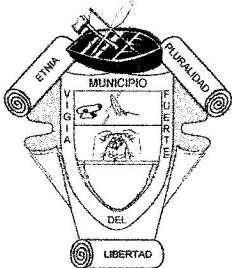
COORDENADAS PARÍMETRO URBANO

PU-09	Punto del Perímetro Urbano.	1020186,7	1219878,0
PU-10	Punto del Perímetro Urbano.	1020007,4	1219932,7
PU-11	Punto del Perímetro Urbano.	1019997,0	1219732,5
PU-12	Punto del Perímetro Urbano. Coincide con la orilla del río Atrato.	1019843,2	1219736,6
PU-13	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019830,4	1219776,1
PU-14	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019833,1	1219833,6
PU-15	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019825,9	1219917,4
PU-16	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019821,8	1219929,5
PU-17	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019845,6	1220097,8
PU-18	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019866,8	1220221,3
PU-19	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019895,2	1220311,8
PU-20	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019921,2	1220382,5
PU-21	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1019975,4	1220511,9
PU-22	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1020031,4	1220628,0
PU-23	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1020086,9	1220730,2
PU-24	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1020142,3	1220832,4
PU-25	Punto del Perímetro Urbano. Orilla del río Atrato.	1020253,2	1221036,8

NOTA: SISTEMA PROYECCIÓN COORDENADAS: MAGNA_Colombia_Oeste. PROYECCIÓN: Transverse-Mercator; DATUM: MAGNA_SIRGAS; ORIGEN: Occidente; Central_Meridian: -77.07750792; Coord. Geográficas: 4° 35' y 46.3215" 77° 04' 39.0285"; Coord. Planas: 1'000.000 metros N y 1'000.000 metros E

PARÁGRAFO 1: Por las condiciones del municipio de Vigía del Fuerte, ningún corregimiento o vereda cumple las especificaciones para ser considerado como área urbana, además los corregimientos, Centros Poblados y veredas en territorio titulado colectivamente dentro de la zona rural, y de acuerdo a la ley 70/93 no podrán ser extraídas como zona urbana.

ARTÍCULO 8: Modificar el Artículo 5 inciso 2 del Acuerdo N° 07 de 2009, e incorporar como **ARTÍCULO 5B: Suelo de Expansión Urbana**. Comprenderá las



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

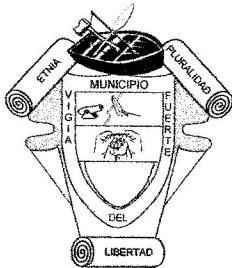
CONCEJO MUNICIPAL

áreas de transición contiguas al perímetro urbano y las que presenten influencia que induzca su desarrollo urbano. El área de expansión de Vigía del Fuerte es de 5,10 hectáreas. Estas áreas tendrán reglamentaciones de uso.

En el Suelo de expansión urbano de la Cabecera Municipal se habilitará para los usos urbanos durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo a los programas de ejecución. Las áreas de Expansión Urbana del Municipio son las que se encuentran descritas en el **PLANO DE PERÍMETROS**, de acuerdo a las siguientes Coordenadas planas que conforman el polígono del perímetro de Expansión y que tendrá asociada la información sobre normativa en el sistema de Información Geográfica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	COORDENADA E	COORDENADA N
ZE-01	Punto de Zona de Expansión. Coincide con el punto PU-04 del perímetro urbano.	1020373,8	1220786,9
ZE-02	Punto de Zona de Expansión.	1020408,7	1220774,0
ZE-03	Punto de Zona de Expansión.	1020361,7	1220654,3
ZE-04	Punto de Zona de Expansión.	1020443,8	1220622,6
ZE-05	Punto de Zona de Expansión. Coincide con el punto PU-07 del perímetro urbano.	1020319,2	1220268,7

Nota: SISTEMA PROYECCIÓN COORDENADAS: MAGNA – Colombia-Oeste. PROYECCIÓN: Transverse - Mercator. DATUM: MAGNA SIRGAS. ORIGEN: Occidente. Central – Meridian: 77.07750792. Coord. Geográficas 4° 35' 46.3215 y 4° 35' 46.3215 y 77° 04' 39.0285. Coord. Planas. 1'000.000 metros N y 1'000.000 metros E.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

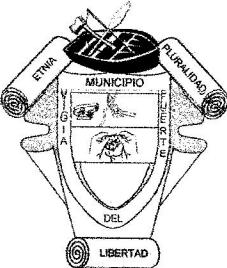
PARÁGRAFO 1: Se le recomienda a la administración municipal que el área de expansión debe ser ocupada mediante reubicación, vivienda de interés social u obras de infraestructuras deportivas y culturales.

ARTÍCULO 9: Modificar el Artículo 5 inciso 3 del Acuerdo N° 07 de 2009, e incorporar como **ARTÍCULO 5C: Suelo Rural**. Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprenderá el territorio existente entre el Perímetro Urbano, la zona de Expansión Urbana y los límites Municipales.

Tiene un área de 163.298,9 hectáreas y están constituidas por las áreas que pertenecen a los corregimientos, veredas y Centros Poblados.

Las Bases legales de las áreas restringidas por Decreto se encuentran en el documento producido por CORPOURABA: ZONIFICACIÓN FORESTAL. CORPOURABA. 1999

ARTÍCULO 10: Modificar el Artículo 5 inciso 5 del Acuerdo N° 07 de 2009, e incorporarlo como **ARTÍCULO 5D: Suelo de Protección**. Son suelos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONOCIMIENTO MUNICIPAL

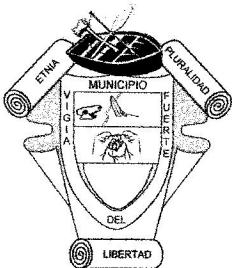
localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

PARÁGRAFO 1: La franja longitudinal de la orilla del río Atrato, la zona de bosque que está ubicada al norte del Municipio y debe tener un retiro de 30 m alrededor de este y la zona de humedales (laguna) en la parte sur oeste del Municipio detrás del área institucional y debe tener un retiro de 20 m alrededor.

Áreas de altas pendientes del sistema colinado. Ubicadas en la parte occidente del Municipio con difícil acceso y pendientes pronunciadas (>75%). Su importancia regional se centra en que, hacen parte de los corredores y refugios de fauna y flora que se extienden a lo largo del costado oeste de la cordillera occidental y presentan alta susceptibilidad a la erosión y a la remoción en masa.

PARÁGRAFO 2: El municipio de Vigía del Fuerte vigilará el mantenimiento del carácter de conservación de estas áreas, donde no esté prevaleciendo el carácter de conservación fomentara su reincorporación mediante acciones de capacitación, concertación e introducción de prácticas sostenibles, estas acciones las hará con el apoyo de las comunidades negras y campesinas e indígenas y el apoyo de CORPOURABA.

ARTÍCULO 11: Incorporar al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 5E: Perímetro Sanitario.** El perímetro Sanitario del municipio de Vigía del Fuerte es igual al perímetro urbano (ver coordenadas del art. 5A).



República de Colombia

Departamento de Antioquia

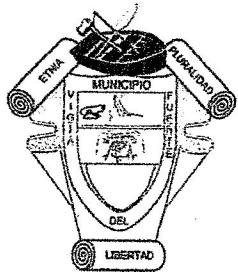
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEPTO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12: Incorporar al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 5F: Sistema espacial y estructura.** Como estructura espacial continua se permite la articulación de los espacios regional, urbano y rural. Así mismo, dada su importancia para el adecuado manejo de los recursos naturales, se posiciona como una categoría de Ordenamiento del Territorio ya que redirecciona los usos del suelo hacia un manejo adecuado. Por lo tanto, con la conformación, protección y manejo de la Estructura Ecológica Principal se debe procurar

- Sostener y conducir los procesos ecológicos esenciales, garantizando la conectividad de los ecosistemas estratégicos y la disponibilidad de los Servicios Ambientales en todo el Territorio.
- Conservar los elementos biofísicos y paisajísticos como parte del patrimonio natural colectivo.
- Restaurar los elementos y procesos ecológicos claves de los ecosistemas alterados, para generar una adecuada disponibilidad de bienes y servicios ambientales, para que posibiliten el desarrollo de procesos sostenibles de aprovechamiento del territorio.
- Promover una cultura ambiental que permita la incorporación de la estructura ecológica como un elemento que imprima valor y condiciones de calidad ambiental al desarrollo de todas las formas de uso y aprovechamiento cultural del territorio.

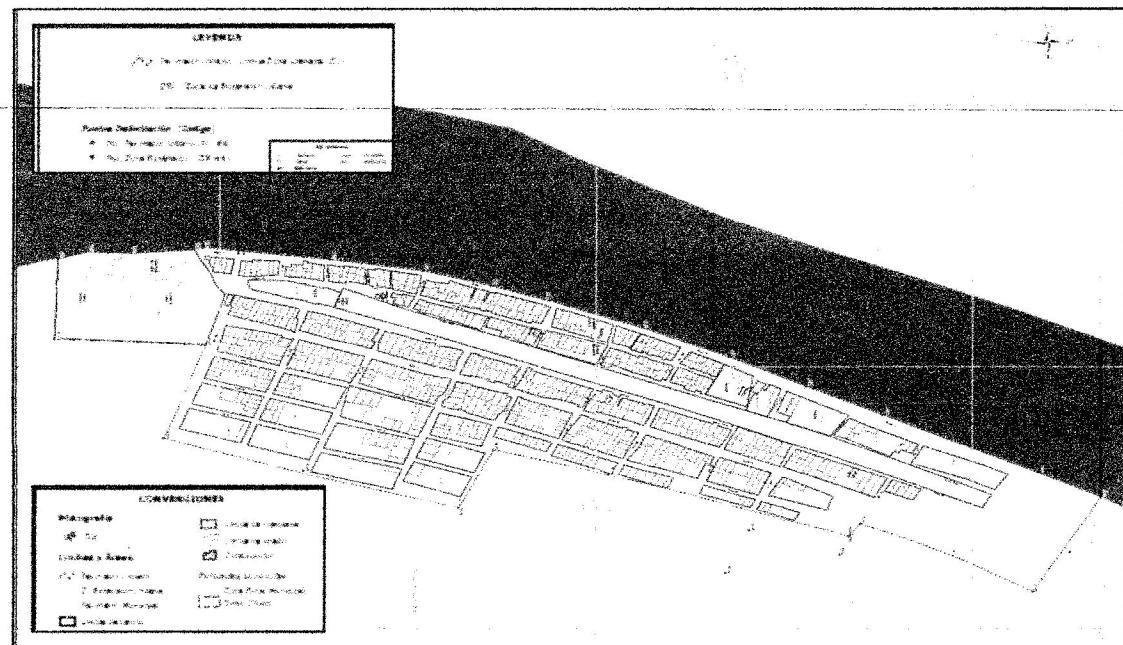
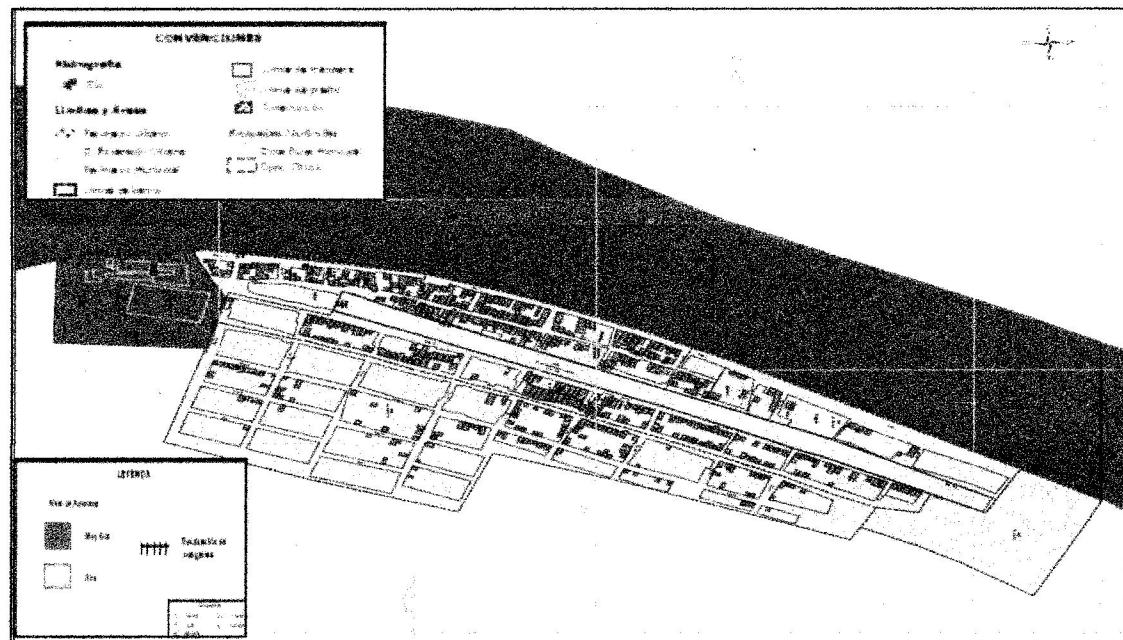
ARTÍCULO 13 incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 5G: La Estructura Ecológica Principal.** Es un sistema espacial, estructural y funcionalmente interrelacionado de ecosistemas estratégicos o áreas de significancia ambiental, de vital importancia para la protección de la biodiversidad,



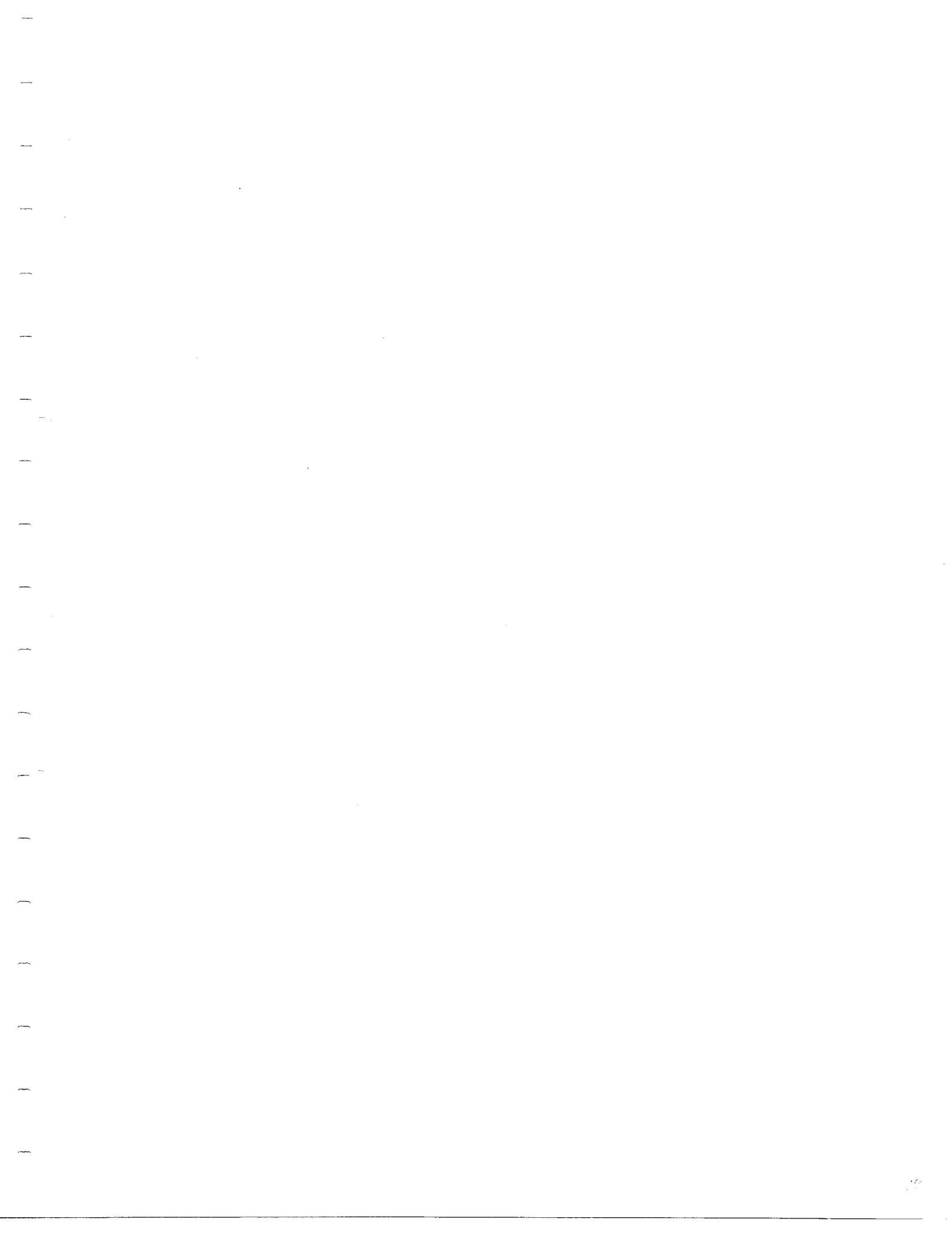
República de Colombia

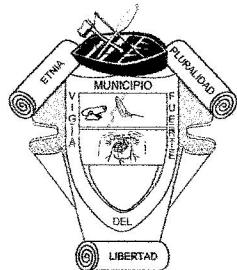
Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte



Tel: 867 80 03





República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

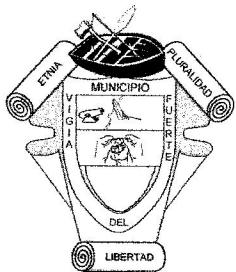
la heterogeneidad espacial, la calidad estética del paisaje y en especial, el equilibrio ecosistémico del territorio; del cual depende la adecuada disponibilidad de bienes y servicios ambientales vitales y requeridos.

ARTÍCULO 14 incorpórese el **ARTÍCULO 5H: Componentes de La Estructura Ecológica Principal**. La Estructura Ecológica Principal estará definida por la siguiente Ecuación General:

$$\text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL} = \text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA REGIONAL} + \text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA URBANA} + \text{ESTRUCTURA ECOLÓGICA RURAL}$$

Todos los componentes se tratarán bajo la misma jerarquía de elemento estructural.

Estructura Ecológica Regional: Conformada por todas las áreas de reserva del Orden Nacional y/o Regional que tienen asiento en el territorio Municipal. Para el municipio de Vigía del Fuerte dicha Estructura Ecológica Regional está conformada por los siguientes elementos:



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

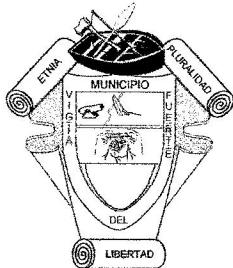
Reserva Forestal del Pacífico: El municipio de Vigía del Fuerte, tiene una pequeña parte de su territorio dentro de la Reserva Forestal del Pacífico, creada mediante la Ley 2 de 1959.

Territorio de Comunidades Negras: El origen de este tipo de propiedad se basa en uno de los principios constitucionales de 1991, básicamente en lo que respecta al reconocimiento de Colombia como una nación multiétnica y pluricultural, principio que dio lugar a la promulgación de la Ley 70 de 1993.

Estructura Ecológica Urbana O Espacio Público Natural Urbano: A nivel urbano, la Estructura Ecológica estará conformada por todos aquellos elementos de los sistemas hidrográfico y orográfico, y los ecosistemas estratégicos que atraviesan y/o circundan el área urbana. Son los elementos clasificados como componentes naturales del Espacio Público de acuerdo al Artículo 2 del decreto 1504 de 1998. (Los elementos de esta Estructura Ecológica Urbana se relacionan en el Componente Urbano de este Acuerdo).

Estructura Ecológica Rural: Son aquellas áreas que por su localización y condiciones biofísicas tienen valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística, deben ser destinadas a la preservación y restauración. (Los elementos de esta Estructura Ecológica Rural se relacionan en el Componente Rural de este Acuerdo).

ARTÍCULO 15: De la Determinación de Áreas Expuestas a Amenazas:
Modifíquese el ARTÍCULO 7 del Acuerdo N° 07 de 2009. Se define como tal



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

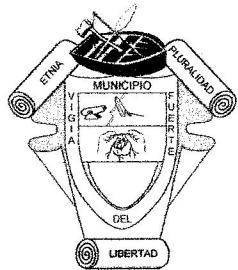
aquellas áreas del Territorio Municipal en las cuales existe la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno Natural. Para el manejo y conservación de la estabilidad del escenario territorial y el equilibrio de la comunidad, se considera como determinantes para la clasificación de las áreas expuestas a amenazas y riesgo dentro del municipio de Vigía del Fuerte. (ver tabla de Amenaza).

Del Concepto de Amenaza: Es la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno natural o inducido por el hombre que puede ocasionar graves daños a una localidad o territorio. Las amenazas pueden ser naturales, socio naturales y humanas.

ARTÍCULO 16: incorporar al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7A: De La Evaluación de Amenaza.** Es el proceso mediante el cual se determina la probabilidad de ocurrencia y la severidad de un evento en un tiempo dado y un área determinada. Representa la recurrencia estimada y ubicación geográfica de eventos probables.

ARTÍCULO 17: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7B: De la Clasificación de las Amenazas por Tipo.** Las amenazas se clasifican en:

Amenaza sísmicas; **Amenazas por fenómenos de deslizamientos** que involucran procesos de erosión superficial, movimientos de masa (deslizamientos, caída y desprendimiento de material, etc.), **Amenazas por fenómeno de inundación** que involucra desbordamiento de cauces naturales y empozamiento por deficiencia de drenaje y **Amenaza por socavación de orillas.**



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18 incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 **ARTÍCULO 7C: De los Niveles de Amenaza.**

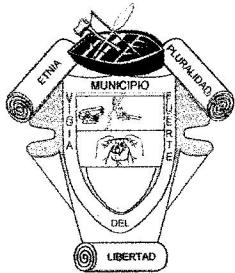
Amenaza alta. Es aquella en que existe la certeza que se presente el fenómeno en un futuro cercano o mediato, bajo condiciones adversas normales o bajo condiciones severas.

Amenaza media. Ocurrencia de que se presente el fenómeno en un futuro no muy cercano bajo condiciones críticas.

Amenaza baja. La ocurrencia del fenómeno se puede dar en un futuro lejano bajo condiciones muy críticas.

ARTÍCULO 19: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7D: De La Amenaza Sísmica.** De acuerdo con la zonificación sísmica del país, el municipio de Vigía del Fuerte se encuentra dentro de una Zona de Amenaza Sísmica Alta, lo que indica que existe una probabilidad alta de ocurrencia de sismos fuertes que puedan afectar seriamente el territorio, en particular sobre la vida y los bienes de los particulares. En tal sentido, para el diseño de todas las edificaciones (nuevas y/o reconstruidas), se utilizará la norma colombiana de diseño y construcción sísmo resistente NSR - 10

PARÁGRAFO 1: La oficina de Planeación en compañía del COLE municipal y departamental deberá vigilar su acatamiento y revisar su efectividad.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

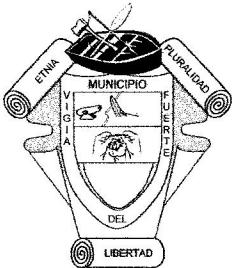
Municipio Vigía del Fuerte

CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7E: Amenazas por Fenómenos de Deslizamientos.** Las altas precipitaciones, la alta temperatura media anual y las pendientes fuertes, generan condiciones de meteorización en las rocas que pueden ser fácilmente desprendidas mediante los procesos de erosión superficial, por movimientos de masa o por las ocasionales vibraciones sísmicas. Las áreas más susceptibles a este tipo de fenómeno se localizan en la parte oriental del municipio específicamente sobre el flanco Occidental de la Cordillera Occidental.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse un deslizamiento o movimiento en masa que comprometan el bienestar de las personas ubicadas en el lugar de influencia, las autoridades municipales procederán a elaborar programas de reubicación de las viviendas establecidas en estas zonas y prohibir las actividades agrícolas en el área.

ARTÍCULO 21: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7F: Amenazas por Fenómenos de Inundación** que involucran desbordamiento de cauces naturales y empozamiento por deficiencia de drenaje en el suelo. En las partes altas, donde la pendiente de la ladera cambia y se hace menos pronunciada, se presentan inundaciones repentinas, las localidades más afectadas por este fenómeno están situadas a lo largo de los ríos afluentes de la margen derecha del río Atrato, producidos por lluvias intensas y deslizamientos-represamientos que a su vez son generados por las mismas lluvias. Por su torrencialidad potencial destacan los ríos Murí y Arquía. Las inundaciones lentas es el fenómeno que con mayor frecuencia se presenta en las partes bajas, las aguas de los ríos comienzan a subir paulatinamente de nivel durante la temporada de lluvias, hasta que llega un



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

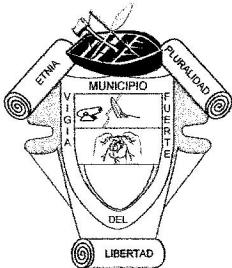
momento en que las aguas rebosan el nivel de los diques y se desbordan hacia las llanuras de inundación.

PARÁGRAFO 1: Las viviendas se deben construir a alturas superiores a los máximos niveles de inundación registrados en cada poblado.

PARÁGRAFO 2: La construcción de jarillones o cualquier obra de protección para el control de las inundaciones requieren licencia ambiental, la cual debe ser tramitada ante Corpourabá.

ARTÍCULO 22: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7G: Amenazas por Socavación de Orillas.** Fenómeno favorecido por la naturaleza de los materiales que conforman las márgenes de los ríos, ya que se trata de limos y arcillas no consolidados, este material ofrece una resistencia muy baja a los procesos erosivos generada por el movimiento del agua. La socavación de orillas es un fenómeno natural, pero este se incrementa con el oleaje que producen las embarcaciones a motor. Las poblaciones ribereñas asentadas en las márgenes del río Atrato, excepto en San Alejandro, presentan procesos de socavación de orillas. En el casco urbano del municipio de Vigía del Fuerte, la socavación de orillas se presenta en toda la margen del río Atrato a lo largo de la cabecera, pero en los barrios Pueblo Nuevo y los Manguitos se presentan con mayor intensidad.

PARÁGRAFO 1: Las embarcaciones a motor a su paso por los centros poblados deberán reducir su velocidad para evitar el oleaje, ya que favorece la socavación de orillas.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

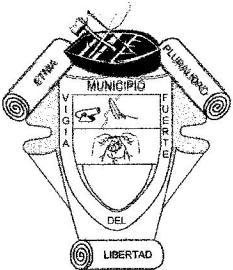
CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO 2: Se deberá respetar un retiro de 30 metros entre las edificaciones y el cauce natural del río.

PARÁGRAFO 3: Las construcciones existentes dentro de las franjas de retiro establecidas no deberán hacer ampliación alguna, ni reconstrucción en este mismo lugar.

ARTÍCULO 23: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7H: Del Concepto de Vulnerabilidad.** Es el conjunto de condiciones ambientales, sociales, económicas, políticas y educativas que hacen que una comunidad esté más o menos expuesta a un desastre, sea por las condiciones inseguras existentes o por su capacidad para responder o recuperarse ante tales desastres. El grado de vulnerabilidad de una población expuesta a una amenaza puede ser reducido si es que se diseñan acciones de preparación para las emergencias o si se reducen las condiciones de riesgo existentes mediante las políticas y estrategias de desarrollo local.

ARTÍCULO 24: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7I: De la Obligatoriedad de Análisis de Vulnerabilidad Física de las Obras.** Para la expedición de licencias de urbanismo y construcción, los interesados en construir obras de infraestructura: Proyectos habitacionales, edificios de más de tres pisos y los que la Secretaría de Planeación determine, deberán presentar los análisis detallados de vulnerabilidad física ante eventos sísmicos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

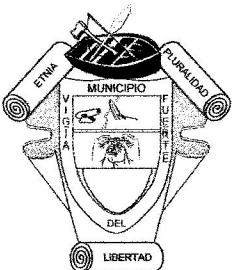
PARÁGRAFO: Todos los proyectos de regularización urbanística y legalización de asentamientos humanos realizarán estudios específicos de vulnerabilidad física de las construcciones ante eventos sísmicos.

ARTÍCULO 25: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7J: De la obligatoriedad del análisis de vulnerabilidad sísmica de las Obras de Equipamiento dotacional e institucional y la seguridad física y la funcionalidad para los desarrollos constructivos.** Para las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, sean públicas o privadas, se deberá evaluar su vulnerabilidad sísmica mediante estudios específicos. De acuerdo con estos, las edificaciones consideradas inseguras, deberán ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de resistencia sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de Ley 400 de 1997.

De acuerdo con las normas colombianas de diseño y construcción sismoresistente NSR-10, Ley 400 de 1.997 y su Decreto Reglamentario 33 de 1.998, se debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Título H del mencionado Decreto.

PARÁGRAFO: En el lapso de un (1) año de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el Municipio adelantará estudios detallados de vulnerabilidad sísmica de las edificaciones públicas consideradas como de equipamiento dotacional e institucional.

ARTÍCULO 26: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7K: Del concepto de riesgo.** Es un número posible de pérdida de vidas humanas,



República de Colombia

Departamento de Antioquia

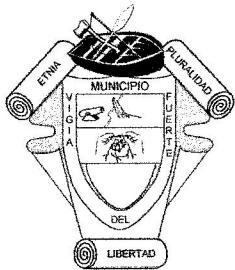
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

personas damnificadas, daño en propiedades o interrupción de actividades económicas, debido a un fenómeno natural o de origen antrópico no intencional particular. El riesgo se determina como el producto de la amenaza por la vulnerabilidad.

ARTÍCULO 27: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 del **ARTÍCULO 7L: Del concepto de las zonas de riesgo recuperable ó mitigable.** Son zonas con niveles de amenaza y vulnerabilidad medio y bajo que, a costos económicos, sociales y ambientales razonables, son susceptibles de ser mejoradas y rehabilitadas o recuperables en su totalidad, mediante la ejecución de un plan integral de obras de control y protección que permitan mitigar o reducir el riesgo a niveles tolerables. Así mismo se consideran aquellos sectores cuya inestabilidad está asociada a las características urbanísticas propias de los asentamientos, ya sea por carencia o deficiencia en su infraestructura básica, inadecuadas prácticas constructivas o por la misma tipología y calidad de las construcciones.

ARTÍCULO 28: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7M: De las zonas de riesgo no recuperable o mitigable.** Son aquellas áreas urbanas o rurales, en gran parte ocupadas con vivienda que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, por estar sometidas a una amenaza o riesgo externo, son altamente inestables y de difícil tratamiento para su



República de Colombia

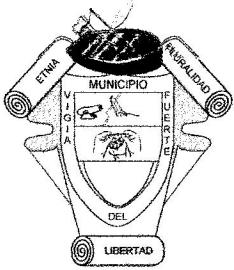
Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

recuperación; así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 29: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7N: De la Gestión del Riesgo.** Es la tarea de actuar adecuadamente sobre el riesgo con el fin de evitarlo o mitigarlo. Comprende tanto actividades de prevención, mitigación, preparación y transferencia que se ejecutan antes de la ocurrencia del evento potencialmente dañino, como aquellas de atención y rehabilitación en caso de desastre. Es un proceso social que incluye aspectos técnicos, políticos, sociales y económicos relacionados estrechamente con el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y el desarrollo sostenible. Su objetivo es la reducción de las condiciones de riesgo en las poblaciones de manera que no se constituya en limitación para el desarrollo convirtiéndose en un elemento básico en el proceso de ordenamiento territorial. Se asocia con la capacidad de una sociedad para leer su relación con el entorno y desde esta comprensión, establecer relaciones que aseguren su viabilidad y sostenibilidad. La efectividad y sostenibilidad de la Gestión del Riesgo se fundamenta en la descentralización, la participación, la transparencia y el control social haciendo necesaria la convergencia de la voluntad político-administrativa y la participación comunitaria. La Gestión del Riesgo se constituye en un elemento básico y necesario de la planificación territorial, que permite



República de Colombia

Departamento de Antioquia

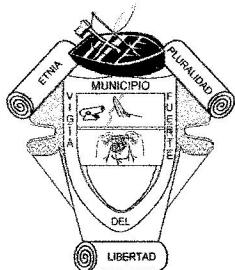
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEPCIÓN MUNICIPAL

generar condiciones favorables para encaminar el Municipio hacia un tipo de desarrollo con opciones de sostenibilidad. El enfoque integral de la Gestión del Riesgo pone énfasis en las acciones y medidas de prevención y de mitigación que dependen esencialmente de:

1. La identificación y análisis del riesgo.
2. La concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación.
3. El fortalecimiento de las instituciones encargadas de la prevención y mitigación del riesgo y de la atención de los desastres.
4. La protección financiera mediante la transferencia o retención del riesgo.
5. Los preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y reconstrucción.
6. La gestión del riesgo estará en cabeza del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres (CLOPAD) con el apoyo de las secretarías de Planeación e Infraestructura

ARTÍCULO 30: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 7º: Protección para Áreas con nivel de amenaza alta y riesgo alto.** Las áreas urbanas o rurales en donde existe la certeza que se presente un fenómeno natural o inducido por el hombre que puede ocasionar graves daños a una localidad o territorio en un futuro cercano o mediato, bajo condiciones adversas normales o



República de Colombia

Departamento de Antioquia

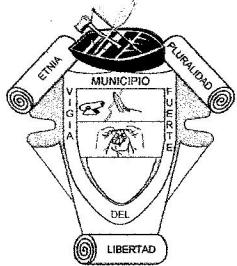
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

territorio en un futuro cercano o mediato, bajo condiciones adversas normales o bajo condiciones severas y que por su conformación topográfica de altas pendientes, características hidrogeológicas o por la presencia de procesos de inestabilidad geológica activos o latentes, así como aquellos terrenos ubicados en márgenes de quebradas o ríos y en planicies de inundación carentes de obras de protección y que no son aptas para la localización de asentamientos humanos, se delimitarán y se excluirán de asignárseles usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que tenga alto riesgo.

Tabla. Amenazas identificadas en el área urbana y rural:

LOCALIDAD	INUNDACIÓN	SOCAVACIÓN DE ORILLAS	SISMOS
RÍO ATRATO			
Santa María de Antioquía (v)	X	X	X
Palo blanco (v)	X	X	X
San Antonio de Padua (c)	X	X	X
Buchadó (c)	X	X	X
Arenal (v)	X	X	X
San Miguel (v)	X	X	X
San Martín (v)	X		X
Vigía del Fuerte - cabecera	X	X	X
Villanueva (v)	X	X	X
San Alejandro (c)	X		X
Briceño (v)	X	X	X
Puerto Antioquía (v)	X		X
RÍO MURRI			
Vuelta Cortada (v)	X	X	X
La Playa (c)	X	X	X



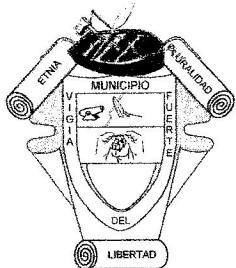
República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

LOCALIDAD	INUNDACIÓN	SOCAVACIÓN DE ORILLAS	SISMOS
La Loma (v)		X	X
La Lomita (v)			X
RÍO ARQUÍA			
Puerto Medellín (v)		X	X
Playitas (v)		X	X
Boca Vidry (v)		X	X
Boca la Luisa (v)			X
Puerto Palacios (v)	X	X	X
Vegáez (c)			X
Belén (v)		X	X
Isletas (v)			X
Piedras Gordas (v)			X
COMUNIDADES INDÍGENAS			X
El Salado (r)		X	X
Jarapetó (r)			X
Paracucundó (r)		X	X
Gengadó (r)			X
Guaguandó (r)		X	X
Partadó (r)			X

Tomado del EOT Vigía del Fuerte.

ARTÍCULO 31: Del Componente Urbano: Modifíquese el **ARTÍCULO 8** del Acuerdo N° 07 de 2009. Se adopta como el conjunto de instrumentos genéricos que permitirán la delimitación y proyección del Desarrollo urbano en la cabecera Municipal, dentro de los contenidos generales o estructurales planteados así.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

REGULACIONES MUNICIPAL

Clasificación del Suelo Según su Uso¹: De conformidad con la destinación de actividades que se designen a los terrenos, lotes y edificaciones en general, los usos se clasifican en:

Uso principal: Es la actividad señalada como predominante en una zona y que establece el carácter de dicha área o zona de actividad.

Uso complementario: Actividad que contribuye al mejor funcionamiento del uso designado como principal, con el cual es, por tanto compatible y por consiguiente puede funcionar en cualquier predio del área sin afectar el uso principal.

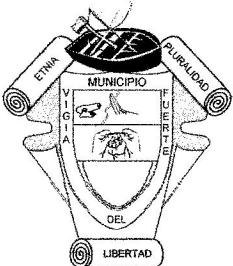
Uso condicionado o restringido: Es la actividad que por razón de la magnitud de las instalaciones requeridas o que por su impacto ambiental o urbanístico, puede afectar el uso principal, de modo que para su funcionamiento se han observado restricciones o controles.

Uso prohibido: Es la actividad que no puede funcionar en un área determinada, por su incompatibilidad con el uso principal.

ARTÍCULO 32: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8A: Usos del Suelo Urbano.** Para el municipio de Vigía del Fuerte se establecen las siguientes categorías

CATEGORÍA A: USO INSTITUCIONAL: Corresponde al desarrollo y regulación de las actividades educativas, de salud, recreativos o culturales de servicios

¹ Ver Mapa de Zonificación uso del Suelo



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEPTO MUNICIPAL

públicos y en general todos los servicios administrativos que el municipio y Estado presten, llámense registradurías, juzgados, notarías, corporaciones entre otras.

Grupo 1 (A1): En el Sector Administración y Seguridad tenemos el Centro Administrativo Municipal, la Policía, los Organismos de Justicia, el Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, y la Cárcel.

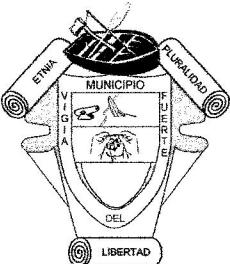
Grupo 2 (A2): En el Sector Servicios Sociales y Comunitarios tenemos las áreas de Educación, Salud, Asociaciones Comunitarias, Cultura, Recreación y Deporte.

Grupo 3 (A3): En el Sector de Servicios Públicos tenemos la Plazas de Mercado, Centro de Acopio, Matadero, Terminal de Transportes, Plantas (Acueducto, Alcantarillado, Energía, Tratamiento de Desechos, etc).

CATEGORÍA B: USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS Corresponde al desarrollo y regulación de actividades urbanísticas orientadas hacia la compra, venta o de intercambio de mercancía, con fines de lucro económico, y hacia actividades complementarias de la actividad mercantil.

Grupo 1 (B1): En el Comercio Minorista y Prestación de Servicios Profesionales tenemos las Tiendas, los Graneros, las Misceláneas, los Hoteles, los Restaurantes, las Oficinas y los Consultorios.

Grupo 2 (B2): En el Comercio Mayorista y Prestación de Servicios Especiales están los Supermercados, las Bodegas los Centros Comerciales, los Parqueaderos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Grupo 3 (B3): En el Comercio y Prestación de Servicios de Alta Peligrosidad pertenecen las Gasolineras, las Estaciones de Servicio, los Expendio y Manipulación de Gases.

CATEGORÍA C: USO INDUSTRIAL

Grupo 1 (C1): En la Industrial Compatibles. Tenemos los Artesanales.

Grupo 2 (C2): En la Industrial Compatibles con Restricción tenemos los Talleres, Pequeñas Industrias Procesadoras.

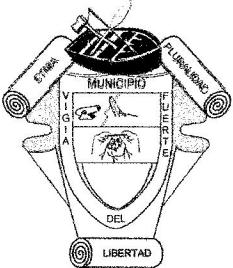
CATEGORÍA D: USO RESIDENCIAL: Es el que corresponde al desarrollo y regulación de actividades urbanísticas, destinados a satisfacer las necesidades de vivienda de la comunidad y sus exigencias complementarias.

Grupo 1 (D1): Unifamiliar Puntual: Tenemos Una Casa por lote independiente.

ZONA EN DESARROLLO. F

(F1): Futuras áreas Administrativa y de seguridad.

(F2): Manzanas conformadas para futuras áreas Deportivas.



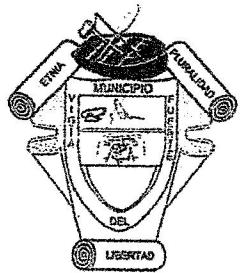
**República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte**

CONCEJO MUNICIPAL

(F3): Manzanas conformadas dentro del perímetro urbano. Pueden contener áreas no construidas para consolidación.

ZONA DE EXPANSIÓN URBANA

Sectores con potencial para desarrollos urbanos

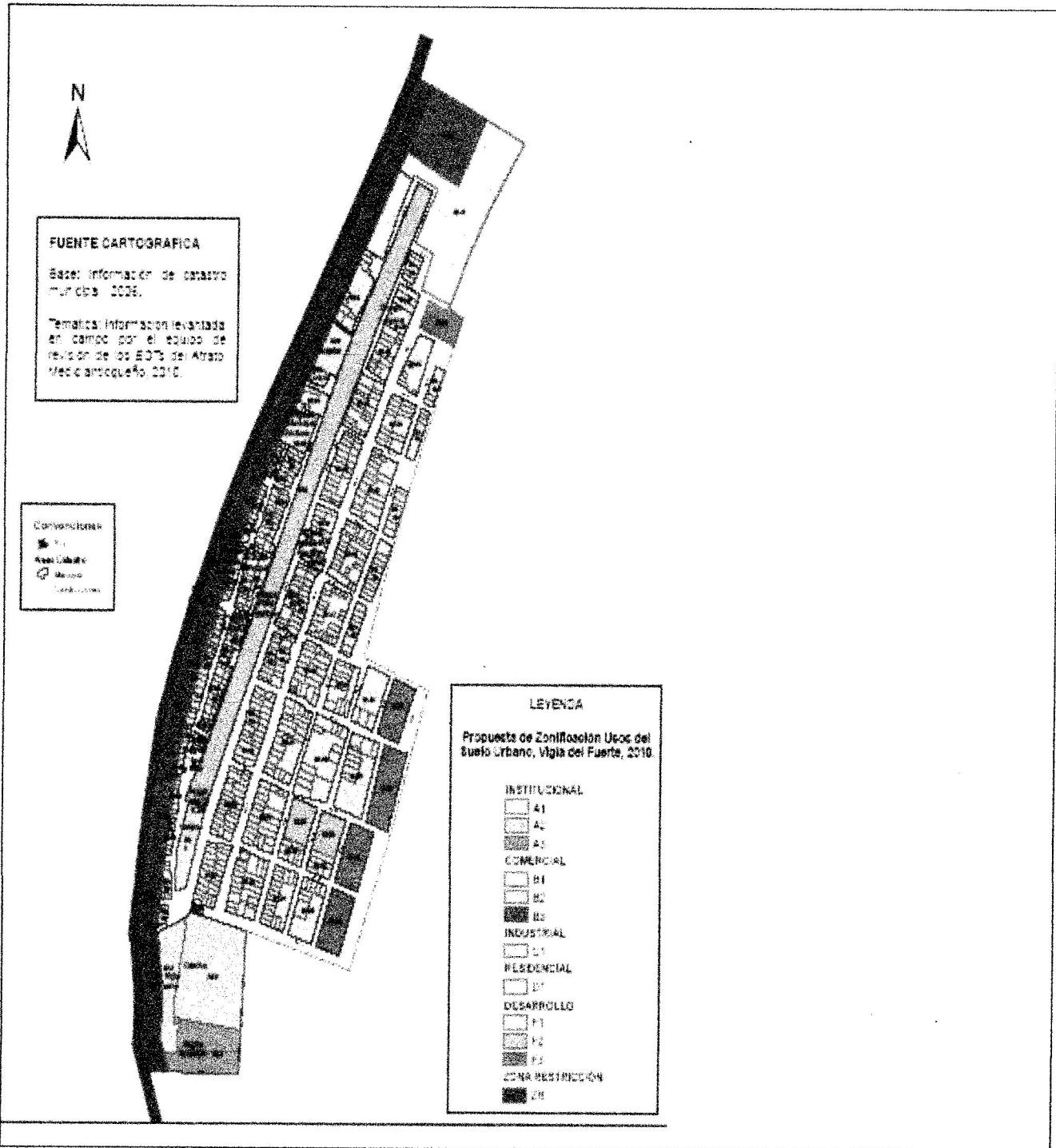


República de Colombia

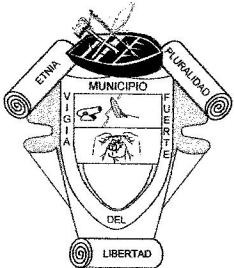
Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

Mapa de Zonificación Uso del Suelo Urbano



Tel: 867 80 03



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8B: División Territorial por Sector o Barrios²** el municipio de Vigía del Fuerte Área Urbana se entra a organizar por barrio o sector:

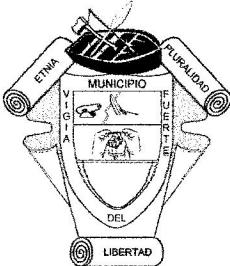
Barrio Puerto Caribe: Comprendido al norte con el sector Norte o zona industrial, al Sur con la calle 19 o el barrio Fátima, al Oriente con el río Atrato, al Occidente con el Corredor Recreativo Cultural ,antigua pista de aterrizaje.

Barrio Fátima: Comprendido así: Al Norte con la calle 19 o el Barrio Puerto Caribe, al Sur con la calle 15 o el Barrio Manguito, al Oriente con el río Atrato, al Occidente con el Corredor Recreativo Cultural, Antigua pista de aterrizaje.

Barrio los Manguitos: Comprende al Norte con la calle 15 o el Barrio Fátima, al Sur con terreno Baldíos de Comunidades Negras, al oriente con el Río Atrato, al Occidente con el Corredor Recreativo Cultural, Antigua pista de aterrizaje, Barrio Venezuela y con terreno Baldíos de Comunidades Negras.

Barrio Venezuela: Comprende al Noroccidente con el sector Norte o zona industrial, al Sur con la calle 10 y Barrio los Manguito, al Oriente con el Corredor Recreativo Cultural, Antigua pista de aterrizaje y Barrio los Manguitos, al occidente con el barrio Palmira.

² Ver mapa de conformación de Barrios



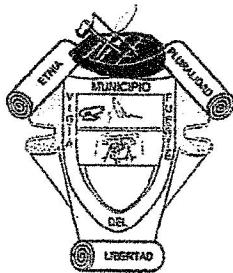
República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Barrio Palmira: Comprende al Norte con el sector Norte o zona industrial, con terreno Baldíos de Comunidades Negras, al Sur con el barrio las Manguitos y con terreno Baldíos de Comunidades Negras, al Oriente con el Barrio Venezuela, al Occidente con área de Expansión y con terreno Baldíos de Comunidades Negras.

Corredor Recreativo Cultural: Comprende al Noroccidente con el sector Norte o zona industrial, al Sur con el Barrio los Manguitos, al Oriente con los Barrios Caribe, Fátima, y los Manguitos, al Occidente con el Barrio Venezuela.

Sector Norte o zona industrial: comprende al Noroccidente con terreno Baldíos de Comunidades Negras, al Sur con los barrios Caribe, Venezuela, Palmira y con el Corredor Recreativo Cultural, Antigua pista de aterrizaje, al Oriente con el Río Atrato.

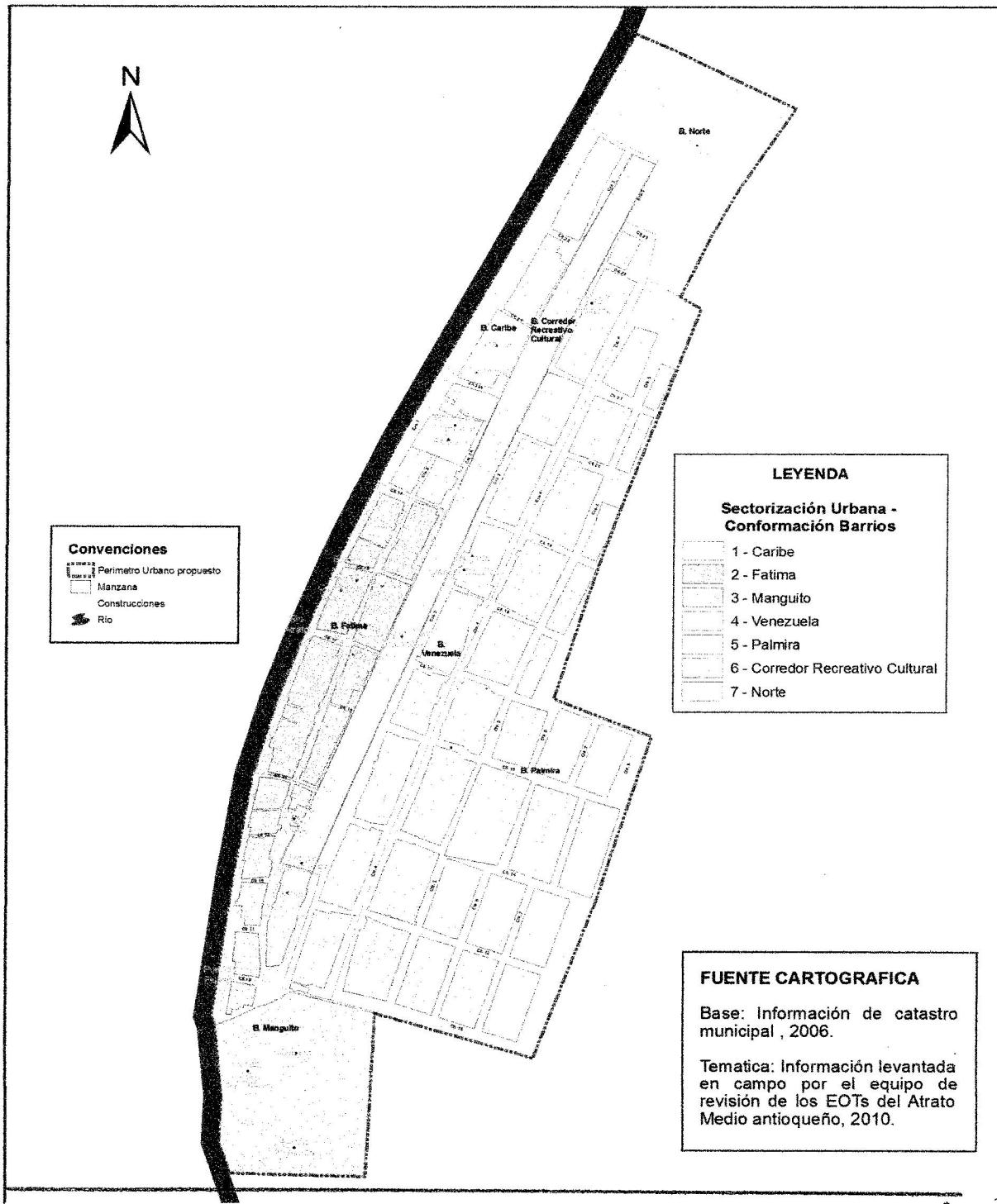


República de Colombia

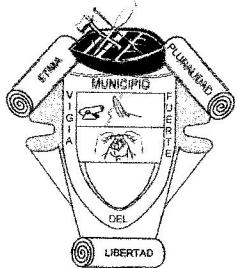
Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

Plano de Zonificación Urbana



Tel: 867 80 03



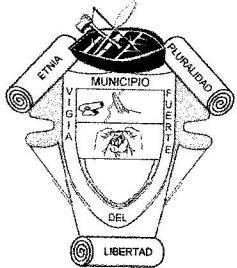
República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8C: Definición de Nomenclatura** permite a las personas localizar un lote de terreno o una vivienda, es decir, definir su dirección por medio de un sistema de planos y letreros de calles que indican los números o los nombres de las calles y los edificios. La dirección se define en relación con la calle. Además de facilitar la ubicación de direcciones, la operación de nomenclatura y numeración urbana debe considerarse como mecanismo para mejorar el Ordenamiento urbano.

Definición de Dirección: se le conoce además como domicilio, nomenclatura o seña mediante ella se identifica en forma única el acceso a una unidad dentro de la edificación o el punto central del frente en el caso de los lotes.

ARTÍCULO 35: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8D: Definición de Vía.** Es la zona de uso público o privado destinada al movimiento de vehículos y peatones. Las vías de acuerdo a su tendencia se clasificación en vías publicas y vías privadas. Y se establece para efecto de su agregación al sistema de nomenclatura y señalización con respecto a las vías, de igual forma se les podrá colocar nombres representativos de personas, ciudades países, o elementos urbanos. Se clasifican y se nombran de acuerdo a su orientación y diseño así:



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuente

CONCEJO MUNICIPAL

Calle: Vía cuya orientación predominante es de oriente a occidente y su numeración aumentará a partir de la calle 10 (al lado del Liceo de Vigía del fuerte) y disminuirá en sentido contrario.

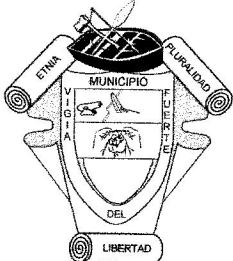
Calle del Casco Urbano: El Municipio de Vigía del Fuente en el casco Urbano está conformado por las siguientes calles: Calle 10, calle 11, calle 12, calle 13, calle 14, calle 15, calle 16, calle 17, calle 18, calle 19, calle 20, calle 20 A, calle 21, calle 22, calle 23.

Carrera: Vía cuya orientación predominante es de Norte a Sur y su numeración aumentará a partir de la orilla del río Atrato (Carrera 1) hacia el occidente y disminuirá en sentido contrario.

Carrera del Casco Urbano: El municipio de Vigía del fuerte en su casco está conformado por las siguientes carreras: carrera 1, carrera 2, carrera 2 A, carrera 3, carrera 4, carrera 5, carrera 6, carrera 7, carrera 8.

Diagonal: Vía cuya orientación predominante es de sur-occidente al nor -oriente. Se origina a partir de la carrera pues tiene el mismo sentido pero no es paralela a ésta.

Transversal: Vía cuya orientación predominante es de nor - occidente al sur-oriente. Se origina a partir de la calle pues tiene el mismo sentido pero no es paralela a ésta.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEPTO MUNICIPAL

Numeración de manzanas: Las manzanas se numeran con el número de la calle menor separada por un guión del número de la carrera menor, entre las cuales estará comprendida la manzana.

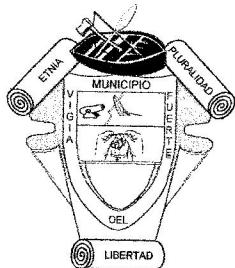
Numeración de las Vías Públicas: La numeración de los edificios, casas, locales., será competencia del Alcalde, y la oficina de planeación.

Si por la construcción de nuevos edificios u otras causas existan duplicados se añadirá una letra A, B, C... al número común.

Los números pares se colocarán a mano derecha de la calles, mientras que los números impares se colocarán a mano izquierda.

ARTÍCULO 36: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8D: Clasificación de las Vías Urbanas**³. Las Vías Urbanas son las que recorren toda la Cabecera Municipal o gran parte de ella, longitudinal o transversalmente. También hacen parte de esta categoría las vías de mayor circulación que atraviesan los sectores Comerciales o Residenciales de mayor dinámica de la Cabecera Municipal. De las cuales tenemos, estas vías son proporcionales a la accesibilidad de la población y así poder posibilitar los diferentes intercambios sociales, económicos y dinamizar la economía, superando en forma racional las restricciones que el medio natural impone. Es básico como primera acción la adecuación y mantenimiento continuo de las vías de la Cabecera Municipal y de las vías peatonales. El sistema vial en la cabecera se Urbana se constituyen como

³ Ver Plano Sistema Vial



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

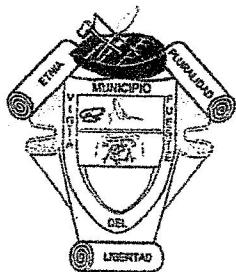
los elementos de la estructura urbana impulsando el desarrollo del Municipio; abarca el sistema de comunicación entre el área urbana y rural del Municipio y de este con los sistemas regionales, y nacionales. El sistema de movilidad está compuesto por las vías de comunicación y los medios de transporte.

Construcción y mantenimiento de las vías pavimentadas en el área Urbana con especificaciones de ancho acorde a esta y las normas requeridas para el tipo de suelo de este Municipio. Fundamentándose en:

Vías Primarias: Que son la carrera 1^{ra}, carrera 2^{da}, carrera 4^{ta}, carrera 5^{ta}.

Vías Secundarias: Son: Carrera 6 entre la calle 10 y 16, Calle 10, calle 11, calle 12, calle 13, calle 14, calle 15, calle 16, calle 17, calle 18, calle 19, calle 20, calle 21, calle 22.

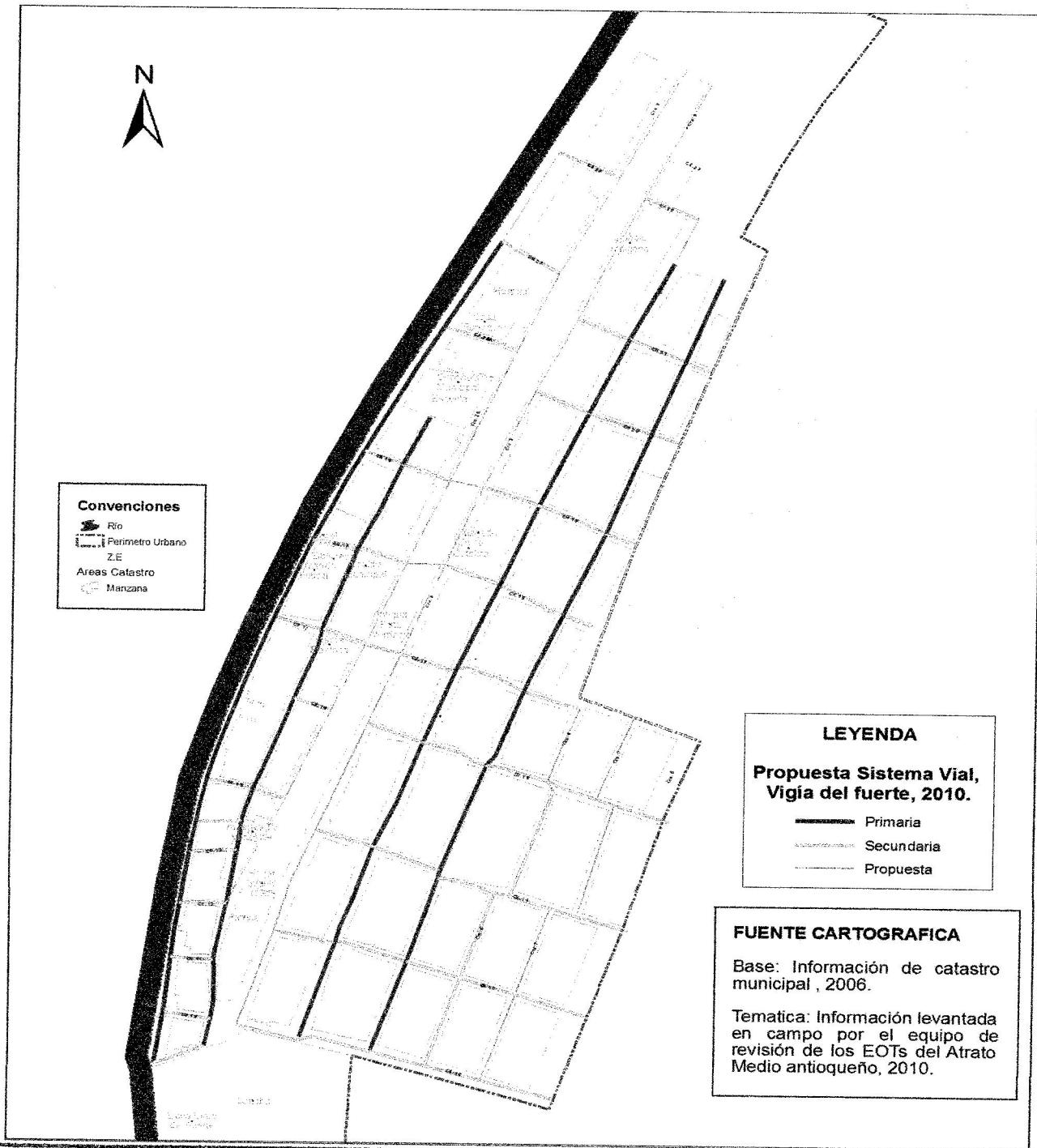
Vías Proyectadas: Son carrera 3^a, carrera 6^{ta} y 7 entre las calles 16 y 17, carrera 7 entre la calle 10 y 16.



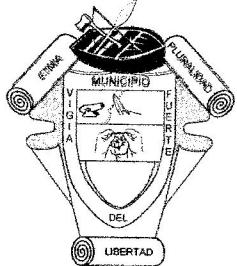
República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte



Tel: 867 80 03



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

ARTÍCULO 37: INCORPORACIÓN AL SISTEMA MUNICIPAL

La Cabecera Municipal tiene una longitud de ocho mil quinientos cincuenta y tres (8.553.00) metro de vías de las cuales dos mil quinientos sesenta y ocho (2.568.00) metros están pavimentados y cinco mil novecientos ochenta y cinco (5.985.00) metros son puentes en madera.

PARÁGRAFO 1: Se debe contemplar algunos aspectos indispensables como son: los andenes, iluminación, áreas verdes, arborización o conservación de lo ya existente, para la correcta articulación con los sistemas de la población y la región.

Mantenimiento y limpieza de los ríos.

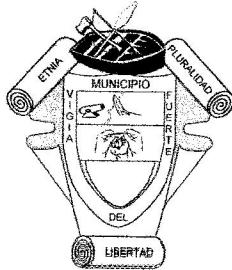
PARÁGRAFO 2: Se incluyen las acciones para el mejoramiento de la prestación del servicio de transporte (pasajero y carga) fluvial y aéreo.

Realizar mantenimiento periódico a la pista de aterrizaje para prestar un buen servicio.

PARÁGRAFO 3: La explotación de material de arrastre para el mejoramiento de la infraestructura vial quedara sujeta al Decreto 2811 de 1974, a la Ley 99 de 1993 y al Decreto 1753 de 1994.

ARTÍCULO 37: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8E:**

ARTÍCULO 8E: Sistema Fluvial del Municipal. El Sistema de Vía Municipal está conformado por la red hídrica y el conjunto de vías fluviales que integran la red o



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

COMUNICACIÓN MUNICIPAL

malla que permite la intercomunicación al interior y al exterior del Municipio. Hacen parte de éste, las Vías Urbanas y el Sistema fluvial Rural y Urbano.

El Sistema Fluvial Municipal está conformado por:

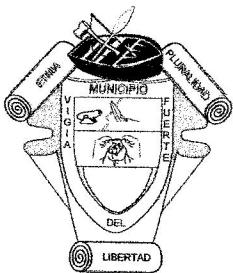
1. Nacionales (Atrato)
2. Regionales que lo cruzan (Murrí, Arquía)
3. Secundarias, ríos Guaguandó, El Salado, Paracucundó, Ñagaradó, Jengadó, Partadó y Jarapetó.

En cuanto a la comunicación con los Municipios vecinos, el sistema fluvial existente le permitirá al Municipio gran relación con otros centros importantes de la región (Quibdó y Turbo), además con Río Sucio, Bojayá y Murindó.

El sistema en el nivel Municipal se sustenta sobre un esquema lineal que teniendo como punto de referencia la Cabecera Urbana comunica sus comunidades. El río es el eje de este esquema lineal, pues a él llegan las principales cuencas y subcuencas del Municipio.

PARÁGRAFO: El Municipio en el corto plazo buscara los mecanismos para brindarle a la población el servicio de transporte Inter e Intra Municipal.

ARTÍCULO 38: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8F: Sistema de Espacios Públicos.** El sistema Estructurante del espacio público Urbano está conformado por el río Atrato, el sistema vial, parque, zonas verde y los



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

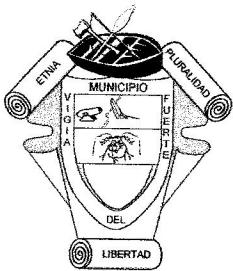
equipamientos colectivos que se dirigen y soportan el desarrollo físico de las áreas urbanas y de expansión.

Aspectos del Espacio Público: El Espacio Público comprende los bienes de uso Público, destinados al uso o disfrute colectivo, los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.

PARÁGRAFO 1: La Administración Municipal deberá implementar estrategias locales para generar mayor espacio para el deleite y goce de la población, donde este enriquezca el sentido de pertenencia de los habitantes por el territorio. Deberán optimizar sus recursos para proveer de equipamientos colectivos a los sectores productivos, a la comunidad en general en infraestructuras de salud y educación y a la población vulnerable en equipamientos complementarios.

PARÁGRAFO 2I: Realizar con la infraestructura correspondiente, los parques y áreas verdes existentes (ver cuadro escenarios Deportivos) de tal manera que se logre el apropiamiento de cada comunidad de su parque y sean habilitadas las canchas de fútbol y reparadas las placas polideportivas.

ARTÍCULO 39: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8G: Sistema Municipal para la Prestación de los Servicios Domiciliarios.** Para una adecuada prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios y revisando las demandas de la población en el diagnóstico existe un regular cumplimiento de Servicios Públicos. Se tienen proyectos de ampliación de la cobertura de



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

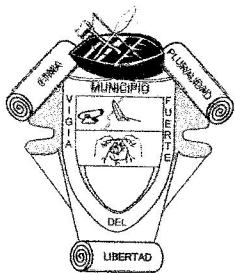
acueducto con la acogida del plan Departamental de agua, con la interconexión eléctrica y algunas obras adicionales de la construcción de pozos sépticos y mejorar la prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO 1: Se articularán funcionalmente las instalaciones dentro y fuera del Municipio, con el fin de alcanzar cobertura geográfica, poblacional total y de mejor calidad. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estimará la demanda futura y se proyectará mediante el programa de ejecución del EOT, armonizado con el Plan de Desarrollo Municipal, e incorporando las acciones y expectativas de la población a corto y mediano plazo.

ARTÍCULO 40: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8G: Servicio de Energía.** En este Municipio se va a construir la subestación, con un área de 400 m² (20 x 20) en la parte norte del Municipio en la zona industrial, donde se recomienda que se dejen los retiros considerables, el retiro mínimo debe ser de 20 metros a la redonda, cumpliendo con las normas del RETIE.

ARTÍCULO 41: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8H: Servicio de Acueducto.** El Casco Urbano del municipio de Vigía del Fuerte cuenta con una red que cubre este servicio.

Se recomienda que la Administración Municipal con la acogida del Plan Departamental de agua, se optimice el servicio y amplíe la cobertura y se potabilice el agua.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

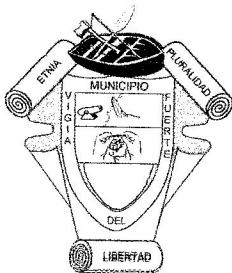
PARÁGRAFO 1: La Administración Municipal asegurará el abastecimiento en calidad y cantidad para la zona urbana. En este caso deberá constituirse una Junta Administradora del Acueducto, para coordinar su mantenimiento y limpieza, así como también el cobro del Servicio. Y se implementarán procesos de capacitación en torno a la cultura del agua.

PARÁGRAFO 2: Agua lluvia: Las poblaciones que carecen de fuentes hídricas cercanas para suministro de agua por gravedad, deberán tener en las viviendas, mínimo un tanque de recolección de agua lluvia de 500 litros de capacidad, acompañado de un proceso de capacitación en torno a la cultura del agua. La administración municipal establecerá con otras instituciones, el buen uso de esta.

ARTÍCULO 42: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8i: Servicio de Alcantarillado.** El Casco Urbano del municipio de Vigía del Fuerte cuenta con pozos sépticos de inspección, que están ubicados en la parte posterior de las viviendas. El río Atrato también recibe descarga.

PARÁGRAFO 1: Se recomienda que el Municipio realice estudios de factibilidad sobre el Alcantarillado teniendo en cuenta el nivel freático del Municipio.

ARTÍCULO 43: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8J: Servicio de Aseo.** El Municipio debe prestarle este servicio a la comunidad, o realizar convenio con una cooperativa u empresa prestadora del servicio para realizar dichas labores.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

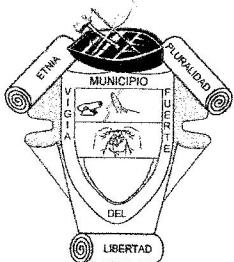
PARÁGRAFO 1: Por exigencia de Corpouraba, la Administración Municipal debe buscar un sitio apropiado que no se inunde para las disposiciones finales.

PARÁGRAFO 2: La Administración Municipal deberá presentarle a la Corporación un plan de manejo de los residuos sólidos acabo de 6 meses.

PARÁGRAFO 3: La Administración Municipal deberá realizar un estudio sobre el proceso de incineración, siendo este un proceso de combustión que transforma la materia orgánica de los residuos en materiales inertes (cenizas) y gases. El sistema garantiza la eliminación de los agentes patógenos y consigue una reducción física, significativa de los residuos, tanto en peso como en volumen.

PARÁGRAFO 4: realizar un proyecto regional con el Municipio de Bojaya, para la construcción de las disposiciones finales, debido a que el Municipio de Bojaya cuenta con suelos aptos para este tipo de proyecto.

ARTÍCULO 44: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8K: Sistema Municipal de Equipamientos Colectivos**. El municipio de Vigía del Fuerte debe agrupar las dotaciones relacionadas con los diferentes equipamientos destinados a la comercialización e intercambio. Los equipamientos o servicios colectivos estarán constituidos en un futuro por matadero, cementerio, hospital, centro de educación, canchas y parques recreativos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

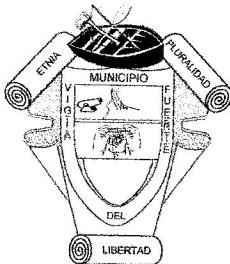
PARÁGRAFO 1: El desarrollo de su infraestructura se incluirá en el programa de ejecución del EOT, armonizando con el Plan de Desarrollo Municipal, e incorporado las acciones y expectativas. La Administración Municipal solicitará la Licencia Ambiental a CORPOURABA para la construcción y operación del matadero y el cementerio.

ARTÍCULO 45: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8L: Planta de Sacrificio de Ganado (Matadero).** Para solucionar este tipo de equipamientos durante la vigencia del E.O.T., se plantea la construcción del Matadero para prestar un servicios Municipal o a nivel regional, ya que se beneficiarían otros Municipio tanto del Departamento de Antioquia como del Chocó.

El Municipio debe hacer los estudios pertinente para la construcción del matadero. Con la construcción de esta infraestructura integral, se quiere que con el sacrificio de animales se pueda adecuar y mantener de una planta de sacrificio para hacer un servicio sostenible ambiental y económicoamente.

PARÁGRAFO 1: La operación de este equipamiento se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el decreto 1036 de 1991 y 2278 de 1986 y normatividad para estos equipamientos.

ARTÍCULO 46: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8M: Plaza de Mercado:** A fin de fortalecer el mercadeo de alimentos Municipal, se proyecta el diseño, construcción y mantenimiento de la planta física de la plaza de mercado del área urbana, así como su ubicación y la organización de las áreas de cargue y



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

descargue de mercancías, que mejoren las actividades de intercambio, depósito y comercio. Esta plaza de mercado buscará integrar la producción del área rural con la zona urbana, y estará ubicada en la carrera 1ra entre la calle 12 y 14.

ARTÍCULO 47: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8N:**

Cementerio: Ubicado aguas abajo del río Atrato a 500 metros de las instalaciones del PNDU con un área de 200 m². En estos momentos no está funcionando. Se le recomienda a la Administración realice un estudio pertinente para la recuperación y construcción de este aplicando las normas técnicas sismo resistente e incluyendo las alturas necesarias, teniendo en cuenta que este sitio se inunda

ARTÍCULO 48: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8Ñ:**

Aeropuerto: Su ubicación se regirá bajo la Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y el Decreto 1753 de 1994. Dentro de las disposiciones legales vigentes en materia de planeación urbana, los Artículos 187, 188 y 192 del Decreto ley 2811 de julio de 1.974, consideran el factor ruido como afectación a la calidad Ambiental para los usos urbanos y residenciales. El impacto sonoro generado por los aeropuertos se considera ruido aeronáutico, el cual es producido por las operaciones de aterrizaje, despegue, rodaje, circulación, prueba de motores

La ubicación del aeropuerto está a una distancia de 1.5 kilómetro de la planta de acueducto y hasta el momento está en suelo destapado, normalmente genera efectos sobre las áreas situadas en sus proximidades. Estas dificultades pueden ser superadas en la medida que se planifique el desarrollo de su entorno con las respectivas autoridades Municipales, quienes deben establecer restricciones al



República de Colombia

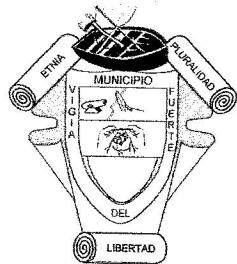
Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

uso de suelos como una forma de control del crecimiento urbanístico. La planificación del uso del suelo es una forma eficaz y prevenir que las construcciones legales e ilegales se intensifiquen en áreas no permitidas, estableciendo una zonificación del uso del suelo,

ARTÍCULO 49: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8O: Equipamientos Deportivos, Recreativo, Cultural E Instituciones:** En el municipio de Vigía del Fuerte se relacionan estos equipamiento.



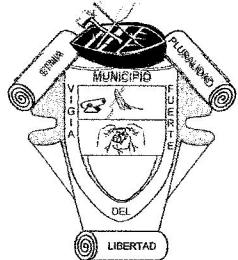
República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

LOCALIDADES	PLACAS POLIDEPORTIVAS	CANCHA DE FUTBOL	PARQUES INFANTILES
Vigía del Fuerte Cabecera Municipal	X	X	X
Santa María de Antioquia (v)			
Palo blanco (v)			
San Antonio de Padua (c)	X	X	
Buchadó (c)	X	X	
Arenal (v)			
San Miguel (v)			
San Martín (v)			
Villanueva (v)			
San Alejandro (c)			
Briceño (v)			
Puerto Antioquia (v)			
RÍO Murri			
Vuelta Cortada (v)			
La Playa (c)		X	
La Loma (v)			
La Lomita (v)			
RÍO ARQUIA			
Puerto Medellín (v)			
Playitas (v)			
Boca Vidry (v)			
Boca de Luisa (v)			
Puerto Palacios (v)			
Vegáez (río Arquia) (c)	X	X	
Belén (v)			
Isletas (v)			
Piedras Gordas (v)			
COMUNIDADES INDÍGENAS			



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

El Salado (r)			
Jarapetó (r)			
Paracucundó (r)			
Gengadó (r)			
Guaguandó (r)			
Partadó (r)			

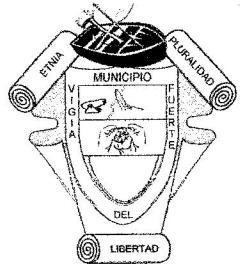
Unidad Deportiva: La Administración debe realizar la construcción y mantenimientos a las canchas que están deterioradas para el corto plazo y la construcción del coliseo cubierto. A partir del mediano plazo, su ubicación respetará la clasificación del uso del suelo urbano,

Parques Recreativos: La Administración Municipal buscara convenios interinstitucionales que permitan la construcción de parques en diferentes comunidades.

Casa del Deporte: La Administración la deberá construir a partir del mediano plazo, de acuerdo a la clasificación del uso del suelo urbano.

ARTÍCULO 50: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTICULO 8P.**

Disposición Final de Excretas. En relación con la disposición final de excretas se hace necesario desarrollar un estudio que permita determinar el método más adecuado, en lo posible a través de una fase piloto con el consecuente seguimiento, control y medición del impacto socio ambiental y económico. En los sitios y/o viviendas que se puedan construir pozos sépticos, deberá utilizarse un sistema que permita la libre circulación del agua para evitar su llenado total en épocas de inundación.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

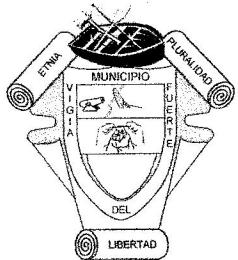
PARÁGRAFO: Para este estudio y fase piloto, responsabilidad del Municipio, se establece como tiempo máximo de ejecución el corto plazo.

ARTÍCULO 51: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8Q: Manejo Integrado De Residuos Sólidos.** La Administración Municipal fomentará la adecuada disposición de basuras, a través de la construcción de la infraestructura necesaria y la capacitación a la comunidad. Por la baja cantidad de residuos sólidos que se producen el municipio de Vigía del Fuerte hará especial énfasis en el manejo de éstos así:

En el área rural: Se promoverá desde el mediano plazo, el Manejo Integrado de Residuos Sólidos en las áreas externas de cada vivienda, separando las orgánicas de las que no lo son, y manejando las primeras como abono y las segundas quemándolas o enterrándolas, sin embargo buscará alternativas para el manejo adecuado de vidrio y latas.

En el área urbana: Se promoverá el Manejo Integrado de Residuos Sólidos en las áreas externas de cada vivienda, separando las orgánicas de las que no lo son, con estas últimas, el municipio buscará una alternativa técnicamente viable, económicamente rentable, ambientalmente sostenible y socialmente aceptable para su manejo y disposición. En el corto plazo.

ARTÍCULO 52: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 8R: Sistema Municipal De Vivienda De Interés Social.** Los programas de vivienda de interés social estarán encaminados al mejoramiento de vivienda en coordinación con el



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

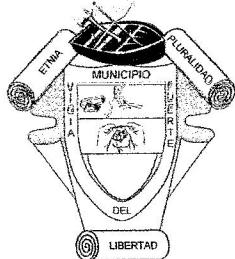
Gobierno Nacional y Departamental. Los programas de vivienda de interés social se localizarán en las zonas de expansión del casco urbana y en las veredas.

ARTÍCULO 53: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9A: Normas Urbanísticas.** Las normas urbanísticas están definidas según las unidades de actuación urbana, y en total concordancia con la Estructura General del Suelo, cuyo objetivo fundamental es el de regular y encausar el desarrollo físico del municipio de Vigía del Fuerte en su contexto urbano, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de sus gentes y el buen aprovechamiento del espacio, estableciendo los procedimientos y requisitos que se deben cumplir cuando se pretenda urbanizar, construir, ampliar, modificar, adecuar, reparar o demoler edificaciones y determinar las sanciones que se impondrán por su incumplimiento. Para la interpretación de las normas contenidas en este documento técnico, se establecen algunas definiciones (ver anexo)

ARTÍCULO 54: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9B: Normas Generales de las Licencias y de las Sanciones Urbanísticas¹.** **Licencias.** Para adelantar Obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rural, se requiere licencia expedida por el Municipio a través de la Secretaría de Planeación de la Administración Municipal.

Igualmente se requerirá licencia para el loteo o subdivisión de predios para urbanizaciones o parcelaciones en toda clase de suelo, así como para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento.

¹ Artículo 99 ley 388 de 1997



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

PROCEDIMIENTO MUNICIPAL

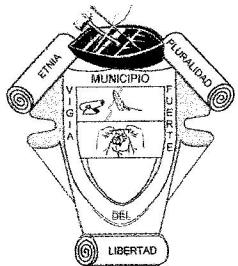
Dichas licencias se otorgarán con sujeción al Esquema de Ordenamiento Territorial, planes parciales y a las Normas Urbanísticas que los Desarrollan y complementan y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y en su reglamento.

La Secretaría de Planeación, tendrán un término de treinta (30) días hábiles para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, contados desde la fecha de la solicitud.

Vencidos los plazos sin que las autoridades se hubieren pronunciado, las solicitudes de licencia se entenderán aprobadas en los términos solicitados, quedando al servicio de los funcionarios responsables a expedir oportunamente las constancias y certificaciones que se requieran para evidenciar la aprobación del proyecto presentado mediante la aplicación del silencio Administrativo positivo. El plazo podrá prorrogarse hasta en la mitad del mismo, mediante resolución motivada, por una sola vez, cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten.

La invocación del silencio Administrativo positivo se someterá al procedimiento previsto en el Código Contencioso Administrativo.

El Urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias de cálculos son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad Administrativa que se derive para



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

los funcionarios que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las Normas Urbanísticas.

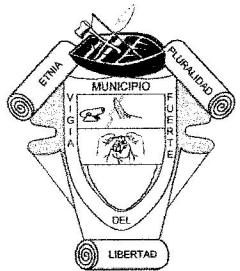
Al Acto Administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

La oficina de Planeación establecerá los reglamentos de los documentos que deben acompañar las solicitudes de licencia y la vigencia de las licencias teniendo en cuenta el tipo de actuación y la clasificación del suelo donde se ubique el inmueble.

ARTÍCULO 55: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9C: Principios del Régimen Normativo².** La adopción de las normas urbanísticas generales y complementarias que sustentarán la expedición de las licencias de que trata el Artículo 100 de la ley 388, se deberá fundamentarse en los principios de concordancia, neutralidad, simplicidad y transparencia que se señalan a continuación.

Por concordancia se entiende que las Normas Urbanísticas que se expidan para una determinada área o zona del Municipio, deben estar en armonía con las determinaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Vigía del Fuerte.

² Artículo 100, ley 388 de 1997.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

COMERCIO MUNICIPAL

Por neutralidad se entiende que cada propietario tendrá el derecho a tener el mismo tratamiento normativo que cualquier otro, si las características urbanísticas de una misma zona o área de la ciudad o Municipio son iguales.

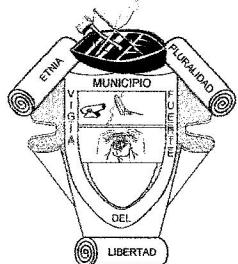
Por simplicidad se entiende que las Normas Urbanísticas se elaborarán de tal forma que se facilite su comprensión, aplicación y control.

Por transparencia se entiende que el régimen normativo debe ser explícito y completamente público para todas las partes involucradas en la actuación urbanística y para los usuarios.

ARTÍCULO 56: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9D: Infracciones Urbanísticas³.** Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Esquema de Ordenamiento Territorial o sus Normas Urbanísticas del municipio de Vigía del Fuerte, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la suspensión, demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se consideran graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas Normas.

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones, sin la respectiva licencia.

³ Artículo 103, ley 388 de 1997.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

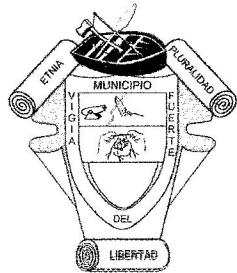
CONCEJO MUNICIPAL

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el Alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento de imposición de sanciones.

ARTÍCULO 57: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9E: Sanciones Urbanísticas⁴.** Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que a continuación se determina, por parte del Alcalde Municipal, quienes la graduara de acuerdo con la gravedad de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

La Administración Municipal aplicaría Multas según el caso, a quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policial de demolición de la obra y la suspensión de Servicios Públicos Domiciliarios de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de Servicios Públicos Domiciliarios o destinados a Equipamientos Públicos. Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollara en terreno de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementara hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

⁴ Artículo 104, ley 388 de 1997



República de Colombia

Departamento de Antioquia

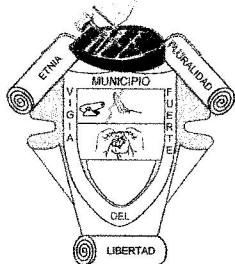
Municipio Vigía del Fuerte

REGISTRO DE SANCIONES

Multas sucesivas que oscilaran entre tres (3) y quince (15) salarios mínimos legales mensuales para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que mas adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos del suelo.

Multas sucesivas que oscilaran entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994. En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

Multas sucesivas entre uno (1) y ocho (8) salarios mínimos legales mensuales para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso publico, o los encierren sin la debida autorización de la división de infraestructura, obras y servicios, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

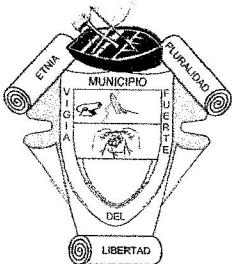
CONCEJO MUNICIPAL

por la ley 142 de 1994. Esta autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sean de un 90% como mínimo de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que mas adelante se señala.

La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia. Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

El producto de estas multas ingresara al tesoro municipal y se destinará a la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo si los hubiere.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

ACUERDO MUNICIPAL

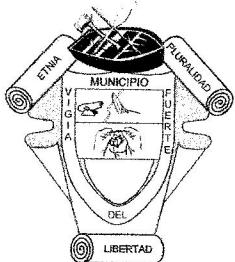
ARTÍCULO 58: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9F: Adecuación a las Normas⁵.** En los casos previstos en el punto número 2 del título sanciones urbanísticas, en el mismo acto que impone la sanción se ordenará la medida policial de suspensión y el sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuarse a las normas tramitadas la licencia. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de las multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el numeral 5 del título anterior o parágrafo 1 del artículo 104 de la ley 388 de 1.997.

En los casos previstos en el punto 3 del título sanciones urbanísticas, en el mismo acto que impone la sanción se ordenara la suspensión de los servicios públicos domiciliarios y la medida policial de suspensión y el sellamiento de las obras. El infractor dispondrá de sesenta (60) días para adecuar las obras a la licencia correspondiente o para tramitar su renovación, según sea del caso. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia o adecuado las obras a la misma, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas según la licencia caducada o en contravención a la misma, y a la imposición de las multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el Parágrafo 1 del título anterior.

ARTÍCULO 59: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9G: Restitución de Elementos del Espacio Público⁶.** Los elementos constitutivos del espacio público en inmuebles que fuesen destruidos o alterados, deberán

⁵ Artículo 105, Ley 388 de 1997

⁶ Artículo 107, Ley 388 de 1997.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

restituirse en un término de dos meses contados a partir de la fecha que se imponga en la sanción.

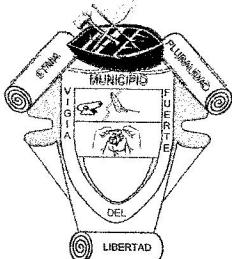
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas por cada mes de retardo, según lo estipulado por la oficina de planeación en cuanto a las sanciones urbanísticas y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 60: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9H: Procedimiento de Imposición de Sanciones**⁷. Para la imposición de las sanciones previstas en este documento, las autoridades competentes, observaran los procedimientos previstos en el código contencioso administrativo, en cuantos sean compatibles a lo establecido en la presente ley.

La restitución de los servicios públicos domiciliarios procederá cuando paguen las multas de que trata esta ley y cese la conducta infractora.

ARTÍCULO 61: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9i: Reglamento para la Solicitud de Licencias**. Le corresponde a la Secretaría de Planeación Municipal; velar por el cumplimiento de las normas presentes y será la encargada de expedir permisos y licencias para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación, para construcción de inmuebles en las áreas urbanas y rurales del Municipio. Igualmente, expedirá certificados de uso particular

⁷ Artículo 108, Ley 388 de 1997.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

del suelo para establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios, entre otros.

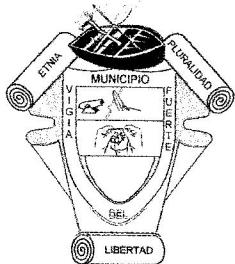
Para efectos de tramitación para la aprobación de la licencia de urbanismo y/o construcción, la Secretaría de Planeación Municipal, expedirá la Demarcación informativa, la cual deberán estar dispuesta bajo los principios del régimen normativo⁸ existente en este documento y en donde estarán expresados todos los parámetros dispuestos por el Esquema de Ordenamiento Territorial de Vigía del fuerte, para un ideal Desarrollo Físico y Espacial del Municipio.

Para la expedición de la demarcación informativa el interesado presentará solicitud indicando su nombre, dirección y documento de identidad, nombre del propietario del predio, ubicación y dirección del predio.

ARTÍCULO 62: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9J: Permiso de Reformas en Construcciones.** Entiéndase por permiso de reforma para construcciones; el Acto Administrativo preferido por la Secretaría de Planeación Municipal. Mediante el cual se admiten adecuaciones, Aplicaciones, modificaciones, reparaciones o adiciones en una edificación existente.

ARTÍCULO 63: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9K: Reglamentación de Lotes.** En las urbanizaciones por sistema de loteo individual, con unidades de lotes para posterior construcción individual, las áreas y frentes mínimos de los lotes serán:

⁸ Artículo 100, Ley 388 de 1997.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

1. Unidad básica de vivienda 54.0 m².
2. Unidad mínima de vivienda de 60.0 m².
3. Vivienda completa con lote 72.0 m².
4. El frente mínimo para una vivienda será de 6.0 m.

ARTÍCULO 64: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9L:**

Reglamentación de Alturas. La altura total de una edificación comprende cualquier tipo de uso o actividad a excepción de los espacios destinados a tanques de agua y cuarto de máquinas.

Todos los predios que den frente sobre vías que tengan un paramento 6.0 m, podrá permitírseles una altura de 2 pisos siempre.

ARTÍCULO 65: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9M:**

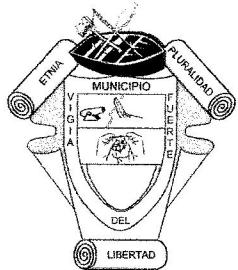
Reglamentación de los Antejardines. Es el aislamiento anterior que hace parte de la paramentación de carácter público así estos sean de naturaleza privada.

Solo se podrán construir con piso duro, el área que se determine para el acceso. El área restante será destinada para zona verde.

Las dimensiones de los antejardines serán las estipuladas en por la oficina de planeación, de acuerdo a los paramentos de la vía y a su clasificación.

ARTÍCULO 66: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9N:**

Reglamentación de los Voladizos. Se permitirán voladizos sobre las vías por los frentes de los lotes, en la siguiente forma:



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Sobre vías de paramento total de seis metros (6.0 m) hasta doce metros (12.0 m), un voladizo hasta de un metro (1.0 m).

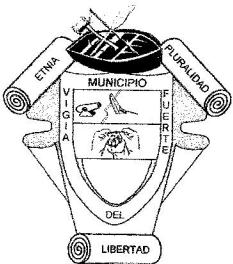
ARTÍCULO 67: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 9O:**

Protección del Paisaje. Todo proyecto que deba realizarse en un lote donde existan árboles o plantas, que por sus características formen parte del paisaje urbano, deberá prever su conservación dentro de las condiciones adecuadas.

Ningún árbol o planta ubicada en zona verde o libre, pública o privada podrá derribarse ni mutilarse, a menos que sea necesario por razones de seguridad o salubridad. En tal caso, se hará la solicitud a la oficina de la UMATA quien desarrolla proyectos de recurso naturales la cual se asesorará de las personas o entidades que considere conveniente para dar o negar la autorización.

Cuando sin ningún a autorización se tumbe o deteriore un árbol en el casco urbano del Municipio, el responsable del hecho será acreedor a las sanciones Nacionales estipuladas para el efecto.

ARTÍCULO 68. Componente Rural: Modificar el Artículo 12 del Acuerdo Nº 07 de 2009. Se adopta como el conjunto de instrumentos genéricos que permitirán la delimitación y proyección del Desarrollo Rural, dentro de los contenidos generales y estructurales planteados en el presente acuerdo, y tendremos en cuenta algunas categorías del suelo



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 69: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12^a. Categorías de Protección en el Suelo Rural:** Esta categoría incluye las siguientes áreas:

Áreas de conservación y protección ambiental.

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

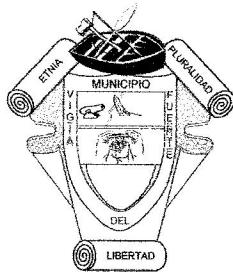
Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural.

Áreas del sistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

Áreas de amenazas y riesgos.

ARTÍCULO 70: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12B: De acuerdo con el Artículo 4 del decreto 3600 de 2007.** Las Áreas de Conservación Ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, tales como:

Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuente

CONCEJO MUNICIPAL

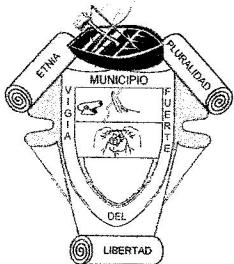
hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares y reservas de flora y fauna.

ARTÍCULO 71: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12C: Áreas Para La Protección de La Biodiversidad.** Se consideran los humedales y los bosques de la cuenca del medio Atrato.

Humedales: El Ministerio del Medio Ambiente ha adoptado la siguiente definición de humedal, dada por la Convención Ramsar, la cual establece: "son humedales aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros".

Se consideran humedales no costeros los siguientes:

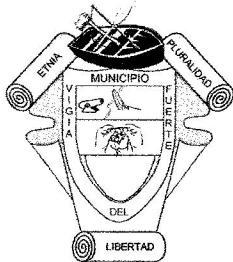
ÁMBITO	SISTEMA	SUBSISTEMA	CLASE	SUBCLASE
INTERIOR	Fluvial	Perenne	Emergente	Ríos/arroyos permanentes
				Deltas interiores
				Ríos/arroyos intermitentes
	Lacustre	Intermitente	Emergente	Planicies inundables
		Permanente		Lagos dulces permanentes
		Estacional		Lagos dulces



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ÁMBITO	SISTEMA	SUBSISTEMA	CLASE	SUBCLASE
Hídrico	Terrestre			Ríos/arroyos intermitentes
		Intermitente	Emergente	Planicies inundables
	Lacustre	Permanente		Lagos dulces permanentes
		Estacional		Lagos dulces estacionales
		Permanente/Estacional		Lagos y pantanos salinos permanentes/estacionales
	Palustre	Permanente	Emergente	Pantanos y ciénagas dulces permanentes
				Turberas abiertas
				Humedales alpinos y de tundra
		Arbustivo		Pantanos arbustivos
		Boscoso		Bosque pantanoso dulce
	Estacional		Emergente	Turbera boscosa
				Ojos de agua, oasis
				Ciénaga estacional dulce
	Geotérmico			Humedales geotérmicos



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

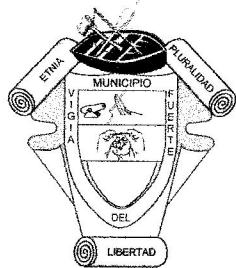
CONEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO 1: Bosques de la Cuenca Media del Atrato: Las características biofísicas de la subregión Atrato la identifican como una zona de importantes recursos naturales dentro de un contexto Departamental y Nacional, ya que posee extensas áreas con una alta aptitud para la protección y conservación, entre ellas los ecosistemas de bosques, convirtiéndose estas áreas en ecosistemas estratégicos a los que se les debe cuidar y mantener dada la especial fragilidad natural que representan y sobre los que se debe limitar los tipos de utilización, en aras de garantizar su perpetuidad (PGAR CORPOURABÁ, 2006-2019).

ARTÍCULO 72: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12D: El municipio de Vigía del Fuerte de acuerdo al Plan de Manejo de Humedales:** tiene cuerpos de agua en la Isla Grande del Atrato-Complejo No. 6- y en la llanura aluvial oriental del medio Atrato-Complejo No.9 – comprendida entre las cuencas de los ríos Murrí y Arquía Algunos de los cuerpos de agua más importantes son los siguientes:

Cuerpos de agua del municipio de Vigía del Fuerte

MUNICIPIO	COMUNIDAD	CUERPO DE AGUA
Vigía del Fuerte	Vereda Santa María	Ciénaga Rugero
		Ciénaga Bartolo
		Ciénaga la Perdida
		Ciénaga Oro menudo
		Ciénaga Lana
		Ciénaga el Guamal
		Ciénaga La Sucia
		Caño El porrejao



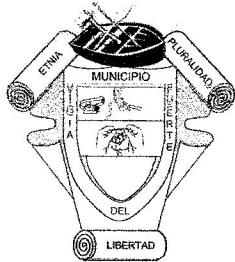
República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

COLEGIO MUNICIPAL

MUNICIPIO	COMUNIDAD	CUERPO DE AGUA
		Caño La Costa Caño El Murrapo Caño El Pichindé Caño El Tranquero Caño El Tortuguero
	Corregimiento de San Antonio de Padua	Ciénaga Carápita Ciénaga El Muerto Ciénaga Pone la olla Ciénaga Poza Honda Ciénaga el garzón Ciénaga El Espinal Ciénaga La Tapada Ciénaga Despensa Caño Rugero Caño chicaravia Quebrada Paipandé Quebrada Silverio Quebrada Espencita
	Corregimiento de Palo Blanco	Ciénaga Ogodó Ciénaga Achuarra Ciénaga Guamal Quebrada Grande Quebrada Ogodó Quebrada La Chiquita Caño Largo Quebrada El Guaco
	Corregimiento de Buchadó	Ciénaga Pone la olla Ciénaga El Caimanero Ciénaga Barrancón



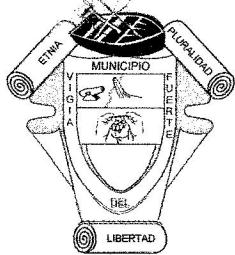
República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONOCEDOR MUNICIPAL

MUNICIPIO	COMUNIDAD	CUERPO DE AGUA
		Ciébaga Matilde Ciénaga El Muerto Quebrada El Cedro Quebrada San Rosa Ciénaga Callejón Ciénaga La corona Ciénaga Bernal Quebrada el Callejón Quebrada el Taparalito
	Vereda Vuelta Cortada	Caño La Madre Caño Rogeradó
		Ciénaga Aguas Negras
	Vereda San Martín	Cga. Unión Cga. Vuelta Mansa Cga. Espinal Quebrada Agua Negra
Vigía del Fuerte		Caño Bracito Qda. Grande
	Corregimiento San Miguel	Quebrada Modelo Qda. Guapacha Qda. Bejuco Qda. Paimadó Cga. La negra Poza la Escondida
	Corregimiento San Alejandro	Cga. Los Platiillos Qda. El Lana Qda. La Escondida Qda. Primitivo Qda. García



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONOCIMIENTO MUNICIPAL

MUNICIPIO	COMUNIDAD	CUERPO DE AGUA
	Vereda La Loma-Murri	Qda. Pavarandó
		Qda. Minandó
		Qda. Borojó
		Qda. La Pujona
	Corregimiento Bajo Murri-La Playa	Río Jarapetó
		Qda. Natera
		Qda. La Madre
		Qda. Guapacha

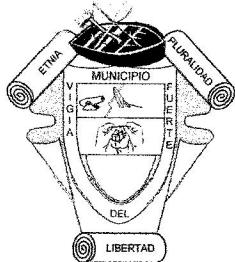
Fuente: Plan de Manejo de Humedales CORPOURABÁ, 2006.

ARTÍCULO 73: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTICULO 12E: Áreas para la Protección del Agua:** Se consideran las siguientes áreas, las cuales, aunque no están cartografiadas ni cuantificadas algunas actualmente, el presente acuerdo resalta el carácter estructural de estas áreas y hace prevalecer su carácter protector sobre los demás intereses particulares:

Micro cuencas abastecedoras de acueductos: Las cuales generalmente se ubican por encima de las bocatomas hasta la divisoria de aguas de las micros cuencas.

Predios adquiridos por las instituciones para la protección del recurso hídrico.

Áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. En cumplimiento del Artículo 111 de la Ley 99 de 1993, en el Municipio no ha iniciado el proceso de compra de tierras para la protección de los nacimientos de las fuentes de agua que puedan abastecer el suministro de agua a los acueductos



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

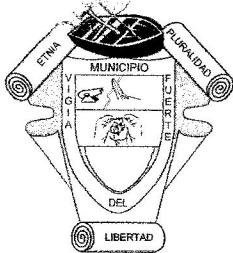
ARTÍCULO 74: incorpórese al Acuerdo Nº 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12F: Normas para el Manejo de las Áreas de Conservación y Protección Ambiental** (Estructura Ecológica Rural): Además de las normas establecidas en el Componente General de este EOT y para el manejo de la Estructura Ecológica Principal, se deberán tener en cuenta:

La Recuperación y Conservación de la Estructura y funcionalidad de los elementos de la Estructura Ecológica Rural, y para estos se deben realizar las siguientes acciones:

Preservación: Mantenimiento o restauración pasiva de los elementos naturales, sin otra intervención que la protección de los mismos. Comprende las actividades de control, vigilancia, protección y construcción de la infraestructura mínima requerida.

Se aplica a los elementos de la Estructura Ecológica Rural cuya intervención está dirigida al mantenimiento de la situación preexistente, mediante la reducción al mínimo de la intervención inotrópica.

Este tipo de intervención solo admite las actividades que se consideren compatibles con el propósito de la protección ambiental y cultural.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

REGULAMIENTO MUNICIPAL

Se debe regular el uso y manejo de los recursos renovables en el área de intervención para garantizar la protección y la sostenibilidad de la misma.

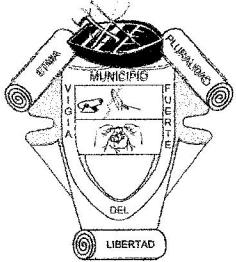
Las acciones ambientales estarán dirigidas a mantener la diversidad biológica, los ecosistemas naturales, las riquezas paisajísticas y los valores históricos - culturales.

Restauración: Restablecimiento parcial o total de los elementos naturales alterados con el fin de recuperar su funcionalidad ecosistémica y la calidad del paisaje. Esta restauración puede hacerse de dos formas:

Recuperación ambiental: Comprende el restablecimiento paisajístico de un área degradada.

Rehabilitación ecológica: Restablecimiento de la capacidad de auto regeneración de los ecosistemas nativos, devolviéndole los atributos estructurales y funcionales necesarios para que se recupere la estabilidad ecosistémica del conjunto, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y el suministro de Servicios Ambientales.

Esta intervención se aplica a los ecosistemas degradados, correspondientes a las zonas de alto riesgo no recuperable localizadas en área rural, que resulta oportuno recuperar.



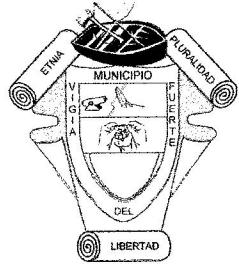
República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

COOPERACIÓN EN LA RECUPERACIÓN

El objetivo general es lograr su recuperación ambiental, favoreciendo la formación de bosque protector y se permitirán otras actividades, siempre que no vulneren el objetivo general de recuperación.

Para la recuperación y manejo de las rondas o zonas de retiro: En este tema se debe tener en cuenta como norma de manejo todo lo concertado en el Plan de Manejo de Humedales con la respectiva acta de consulta previa, relacionada con zonificación y usos, ajuste de Reglamentos Internos de los Consejos Comunitarios Locales y el Plan de Acción-programas y proyectos.

Para adquirir y Administrar las microcuencas abastecedoras de acueductos y áreas de los sistemas de aprovisionamiento de los Servicios Públicos: El municipio de Vigía del Fuerte por tener casi todo su territorio titulado colectivamente, la Administración Municipal deberá realizar un inventario detallado concertado con las organizaciones de las comunidades negras a través de alguna figura jurídica, la definición y utilización de las áreas de los sistemas de aprovisionamientos de los servicios públicos y disposición final de los residuos sólidos y líquido, en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 3600 de 2007, el Artículo 111 de la ley 99 de 1993 y la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Para ello se dará un plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la revisión y ajuste del EOT.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

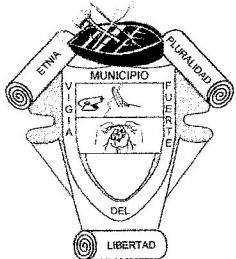
CONCEJO MUNICIPAL

La Administración y manejo de los predios adquiridos sin determinar la figura a utilizar para ello podrá realizarse conjuntamente con CORPOURABA y COCOMACIA.

Para la implementación de sistemas de servicios públicos se tendrán en cuenta, respecto a la utilización del agua para acueductos veredales, el correspondiente manejo de la microcuenca abastecedora y estará sujeto a las respectivas licencias, permisos, concesiones y autorizaciones expedidas por CORPOURABA.

PARÁGRAFO 1: Para Proyectos Viales: Los estudios de impacto ambiental pertinentes deberán considerar de manera específica la valoración, corrección y mitigación de los impactos cuando las vías atraviesan o afectan de manera directa o indirecta los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Rural. Así mismo, estarán supeditados al cumplimiento de toda la normatividad ambiental al respecto y la clasificación de las vías que establece el Decreto 3600 de 2007.

Para los usos agropecuarios: La actividad agropecuaria deberá desarrollarse atendiendo a criterios de aprovechamiento sostenible del territorio, para lo cual se deberá considerar como mínimo:



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Aplicación de formas de utilización y tecnologías apropiadas según la capacidad de carga del territorio.

Tecnologías y formas de manejo de bajo impacto.

Manejo adecuado del agua, residuos sólidos y vertimientos.

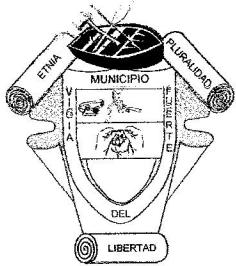
Consideración de prácticas de conservación de suelos, agua, fauna y flora.

El desarrollo de las actividades productivas estará sujeto a los lineamientos dados por la UMATA y la zonificación y ajuste de reglamentos internos de los Consejos Comunitarios concertados en el Plan de Manejo de Humedales a través de Consulta Previa. Entre ellos se tiene:

A: En cuanto a la actividad agrícola:

Prohibiciones:

- Utilizar agroquímicos
- Quema del monte
- Siembra de cultivos ilícitos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

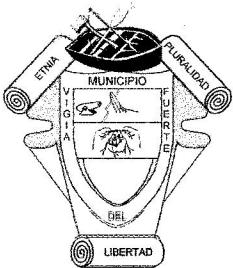
- Cultivar dentro de los 5 metros estrictos, ya que es para proteger las orillas de los ríos y ciénagas de derrumbes y sedimentación.
- Arrojar químicos, tóxicos y sustancias contaminantes a los ríos, caños y ciénagas.
- Fomento de cultivos agro-industriales y foráneas como la teca, la palma africana y otras.

Uso permitido:

- Tradicional, sin uso de agro-químicos.
- Machetes, hachas, palas, recatones y otros.

B: Para los Usos Forestales: Se entienden convenientes los usos forestales toda vez que su implementación disminuye la presión sobre las áreas de bosque de la Estructura Ecológica Principal. Su desarrollo estará condicionado así:

- El uso forestal deberá privilegiar la modalidad agroforestal.
- Las plantaciones forestales nunca podrán reemplazar bosques nativos.
- El aprovechamiento forestal estará sujeto a las autorizaciones correspondientes emitidas por CORPOURABA, acordes a lo estipulado con el Plan de Ordenación Forestal-POF- de la cuenca



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

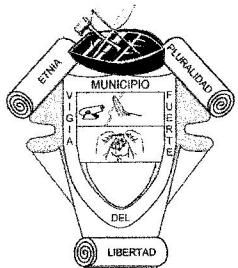
media del Atrato, el Plan de Manejo Forestal-PMF- y lo concertado y reglamentado con COCOMACIA sobre dicho tema.

ARTÍCULO 75: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12G: Espacio Público Rural y Enlace Urbano – Rural.** En concordancia con el Artículo 5 del decreto 1504 de 1998, se considerarán elementos naturales del espacio público rural, todos los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal.

Estos elementos serán los responsables de la interacción y enlace entre el espacio público urbano y rural. Las normas de manejo para el Espacio Público Rural serán las mismas utilizadas para el manejo de la Estructura Ecológica Rural

Todos los elementos de la Estructura Ecológica cuentan con un gran potencial ecológico para el aprovechamiento de los recursos naturales, que podrán implementarse mediante proyectos educativos, recreativos y lúdicos. Estos ecosistemas se constituyen entonces en ordenadores naturales.

Se pretende que la población utilice estos sectores con todas las facilidades y la protección requeridas para este tipo de áreas de importancia Ambiental, de tal manera que también se eduque sobre el valor de las riquezas naturales y únicas con que cuenta este territorio.



República de Colombia

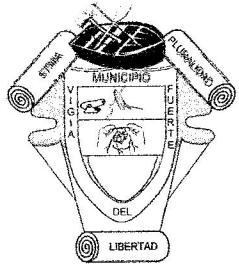
Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Se podrá desarrollar un ecoturismo sostenible que no intervenga en las funciones Ambientales y Ecológicas que desempeñan estos ecosistemas.

ARTÍCULO 76: De la Infraestructura Social: Modifíquese el ARTÍCULO 14 del Acuerdo N° 07 de 2009: Se debe garantizar el acceso colectivo a los servicios de salud, educación, recreación, disfrute del tiempo libre, transporte y saneamiento básico, así: **Del Sistema de Equipamientos. Concepto.** Es el conjunto de espacios y edificaciones especializadas destinadas a los usos dotacionales ó institucionales a que se refiere el presente Acuerdo, cuyo fin es proveer a los ciudadanos servicios sociales de carácter informativo, cultural, de salud, educación, deportivo, seguridad, administración pública, recreación, bienestar social, etc. Los equipamientos pueden ser públicos o privados; los primeros son objeto de programas de actuación dirigidos a dotar las zonas urbanas y equilibrar la estructura urbana, gozan de la jerarquía que se les confiere como elementos de la estructura orgánica del territorio y están articulados a los elementos del sistema de espacio público. Los equipamientos en general deben ser regulados e implementados a partir de los siguientes instrumentos:



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Comunidades Negras, CORPOURABÁ y el Ministerio del Interior y Justicia, en la cual se contempla:

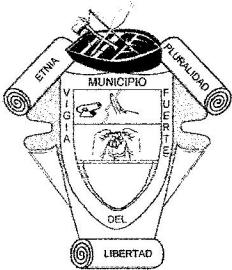
PARÁGRAFO 3: En cuanto las rondas ríos grandes como el Atrato, Murí y otros: Son 200 metros, a lado y lado como área de conservación y recuperación.

Prohibiciones: Se entiende como uso prohibido como el uso incompatible de una zona, con los objetivos de conservación Ambiental y de Planificación Ambiental y territorial, y por consiguiente implica graves riesgos de tipo Ecológico y/o social.

Las prohibiciones acordadas fueron las siguientes:

- Ganadería extensiva.
- Agricultura agroindustrial.
- La utilización de sustancias químicas tóxicas (plaguicidas, pesticidas, herbicidas, fungicidas, entre otros), así como fertilización del suelo con abonos inorgánicos.
- Establecimiento de nuevos asentamientos humanos.
- Quemas de todo tipo.
- Tala del bosque.
- Apertura de canales.
- Obstrucción de corrientes de agua.
- Minería con maquinaria pesada y arrojo de tóxicos y químicos.

Restricciones: Se condiciona a la Ley. El uso condicionado o restringido es el que presenta algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar de acuerdo con las condiciones que impongan las normas



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

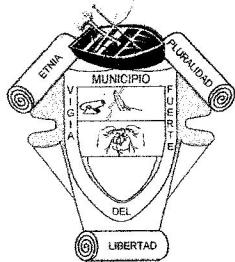
CONCEJO MUNICIPAL

urbanísticas y ambientales correspondientes. Las restricciones acordadas fueron las siguientes:

- Ecoturismo.
- Investigación.
- Fomento de especies nativas.
- Construcción de infraestructura para el desarrollo social.
- Obras para la restitución del régimen hidráulico.
- Construcción de ranchos transitorios.
- Construcción de acueductos y abastos de agua.
- Aprovechamiento forestal y no forestal.

Uso permitido: Estos usos son los deseables que coinciden con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible. Los usos permitidos acordados fueron los siguientes:

- Reforestación con especies nativas.
- Fomento de fauna nativa de la región.
- Establecimiento de áreas para la recuperación natural.
- Agricultura tradicional.
- Cacería de subsistencia.
- Restauración de áreas degradadas.
- Pesca tradicional.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

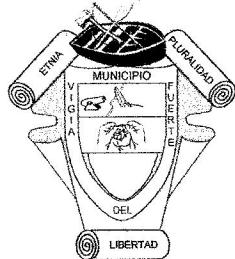
PARÁGRAFO 4: En Cuanto a Quebradas y Caños: Ronda de 100 metros a lado y lado, en ríos secundarios como quebradas, caños y canales.

Prohibiciones:

- Ganadería extensiva.
- Agricultura no tradicional.
- Utilización de sustancias químicas tóxicas, así como la fertilización del suelo con abonos inorgánicos.
- Quemas de todo tipo.
- Tala del bosque.
- Apertura y taponamiento de canales.
- Obstrucción de corrientes de agua.
- Desvíos de canales y caños.
- Minería y extracción de material aluvial con maquinaria pesada.

Restricciones:

- Ecoturismo.
- Reintroducción de especies nativas.
- Construcción de ranchos transitorios.
- Construcción de infraestructura como escuelas, puestos de salud, placas deportivas, parques infantiles, iglesias.
- Aprovechamientos de recursos forestales y no forestales.
- Obras de restitución del régimen hidráulico



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

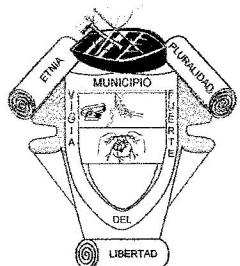
Uso permitido:

- Reforestación con especies nativas.
- Creación de reservas y áreas para la recuperación natural
- Actividad agrícola de tipo tradicional.
- Restauración de áreas degradadas.
- Cacería doméstica.
- Aprovechamiento forestal doméstico.
- Pesca utilizando las artes de pesca tradicional.

PARÁGRAFO 5: En cuanto a las ronda de las ciénagas: En una ronda máxima de 500 metros donde sea posible.

Prohibiciones:

- Introducción de especies foráneas.
- Construcción de poblados y caseríos.
- Desvíos de caños, taponamiento, desecación de las ciénagas.
- Arrojo de químicos y tóxicos.
- Cortar los árboles, arracachales, guamales y la cobertura vegetal que protege los hábitats de los pescados.
- Ganadería extensiva.
- Cultivos agroindustriales y extensivos.



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

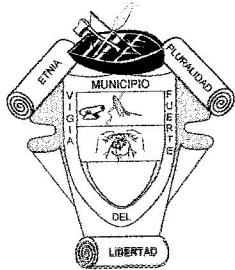
- Tala rasa.
- Arrojo de aguas residuales domésticas, basuras y residuos sólidos.
- Quemas.
- Almacenar madera cortada.

Restricciones:

Aprovechamiento de recursos forestales y no forestales del bosque.

- Estudio científico.
- Ecoturismo y recreación.
- Establecimiento de reservas naturales.
- Reforestación con especies nativas.
- Zoocria de especies nativas.
- Uso permitido:
- Navegación.
- Cacería doméstica y de subsistencia.
- Aprovechamiento forestal doméstico.
- Pesca artesanal.
- Navegación.
- Ecoturismo y recreación.
- Agricultura tradicional.
- Reforestar las orillas con especies nativas.

ARTÍCULO 74: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12F:**
Normas para el Manejo de las Áreas de Conservación y Protección



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Ambiental (Estructura Ecológica Rural): Además de las normas establecidas en el Componente General de este EOT y para el manejo de la Estructura Ecológica Principal, se deberán tener en cuenta:

La Recuperación y Conservación de la Estructura y funcionalidad de los elementos de la Estructura Ecológica Rural, y para estos se deben realizar las siguientes acciones:

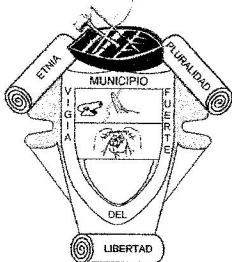
Preservación: Mantenimiento o restauración pasiva de los elementos naturales, sin otra intervención que la protección de los mismos. Comprende las actividades de control, vigilancia, protección y construcción de la infraestructura mínima requerida.

Se aplica a los elementos de la Estructura Ecológica Rural cuya intervención está dirigida al mantenimiento de la situación preexistente, mediante la reducción al mínimo de la intervención inotrópica.

Este tipo de intervención solo admite las actividades que se consideren compatibles con el propósito de la protección ambiental y cultural.

Se debe regular el uso y manejo de los recursos renovables en el área de intervención para garantizar la protección y la sostenibilidad de la misma.

Las acciones ambientales estarán dirigidas a mantener la diversidad biológica, los ecosistemas naturales, las riquezas paisajísticas y los valores históricos - culturales.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Restauración: Restablecimiento parcial o total de los elementos naturales alterados con el fin de recuperar su funcionalidad ecosistémica y la calidad del paisaje. Esta restauración puede hacerse de dos formas:

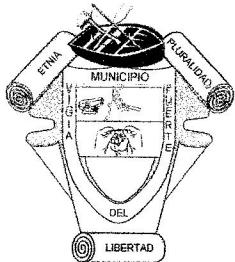
Recuperación ambiental: Comprende el restablecimiento paisajístico de un área degradada.

Rehabilitación ecológica: Restablecimiento de la capacidad de auto regeneración de los ecosistemas nativos, devolviéndole los atributos estructurales y funcionales necesarios para que se recupere la estabilidad ecosistémica del conjunto, el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y el suministro de Servicios Ambientales.

Esta intervención se aplica a los ecosistemas degradados, correspondientes a las zonas de alto riesgo no recuperable localizadas en área rural, que resulta oportuno recuperar.

El objetivo general es lograr su recuperación ambiental, favoreciendo la formación de bosque protector y se permitirán otras actividades, siempre que no vulneren el objetivo general de recuperación.

Para la recuperación y manejo de las rondas o zonas de retiro: En este tema se debe tener en cuenta como norma de manejo todo lo concertado en el Plan de Manejo de Humedales con la respectiva acta de consulta previa, relacionada con



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEPCIÓN MUNICIPAL

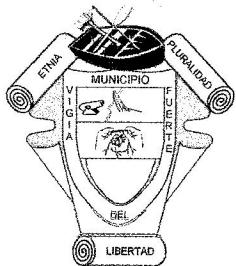
zonificación y usos, ajuste de Reglamentos Internos de los Consejos Comunitarios Locales y el Plan de Acción-programas y proyectos.

Para adquirir y Administrar las microcuenca abastecedoras de acueductos y áreas de los sistemas de aprovisionamiento de los Servicios Públicos: El municipio de Vigía del Fuerte por tener casi todo su territorio titulado colectivamente, la Administración Municipal deberá realizar un inventario detallado concertado con las organizaciones de las comunidades negras a través de alguna figura jurídica, la definición y utilización de las áreas de los sistemas de aprovisionamientos de los servicios públicos y disposición final de los residuos sólidos y líquido, en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 3600 de 2007, el Artículo 111 de la ley 99 de 1993 y la Ley 70 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Para ello se dará un plazo de un (1) año a partir de la aprobación de la revisión y ajuste del EOT.

La Administración y manejo de los predios adquiridos sin determinar la figura a utilizar para ello podrá realizarse conjuntamente con CORPOURABA y COCOMACIA.

Para la implementación de sistemas de servicios públicos se tendrán en cuenta, respecto a la utilización del agua para acueductos veredales, el correspondiente manejo de la microcuenca abastecedora y estará sujeto a las respectivas licencias, permisos, concesiones y autorizaciones expedidas por CORPOURABA.

PARÁGRAFO 1: Para Proyectos Viales: Los estudios de impacto ambiental pertinentes deberán considerar de manera específica la valoración, corrección y mitigación de los impactos cuando las vías atraviesan o afectan de manera directa



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONSEJO MUNICIPAL

o indirecta los elementos pertenecientes a la Estructura Ecológica Rural. Así mismo, estarán supeditados al cumplimiento de toda la normatividad ambiental al respecto y la clasificación de las vías que establece el Decreto 3600 de 2007.

Para los usos agropecuarios: La actividad agropecuaria deberá desarrollarse atendiendo a criterios de aprovechamiento sostenible del territorio, para lo cual se deberá considerar como mínimo:

Aplicación de formas de utilización y tecnologías apropiadas según la capacidad de carga del territorio.

Tecnologías y formas de manejo de bajo impacto.

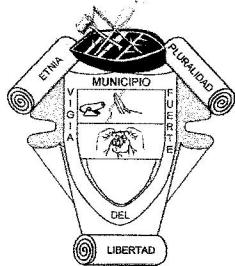
Manejo adecuado del agua, residuos sólidos y vertimientos.

Consideración de prácticas de conservación de suelos, agua, fauna y flora.

El desarrollo de las actividades productivas estará sujeto a los lineamientos dados por la UMATA y la zonificación y ajuste de reglamentos internos de los Consejos Comunitarios concertados en el Plan de Manejo de Humedales a través de Consulta Previa. Entre ellos se tiene:

A: En cuanto a la actividad agrícola:

Prohibiciones:



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

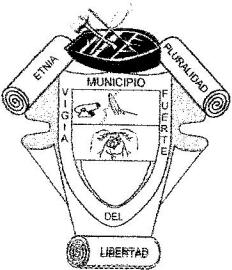
- Utilizar agroquímicos
- Quema del monte
- Siembra de cultivos ilícitos.
- Cultivar dentro de los 5 metros estrictos, ya que es para proteger las orillas de los ríos y ciénagas de derrumbes y sedimentación.
- Arrojar químicos, tóxicos y sustancias contaminantes a los ríos, caños y ciénagas.
- Fomento de cultivos agro-industriales y foráneas como la teca, la palma africana y otras.

Uso permitido:

- Tradicional, sin uso de agro-químicos.
- Machetes, hachas, palas, recatones y otros.

B: Para los Usos Forestales: Se entienden convenientes los usos forestales toda vez que su implementación disminuye la presión sobre las áreas de bosque de la Estructura Ecológica Principal. Su desarrollo estará condicionado así:

- El uso forestal deberá privilegiar la modalidad agroforestal.
- Las plantaciones forestales nunca podrán reemplazar bosques nativos.
- El aprovechamiento forestal estará sujeto a las autorizaciones correspondientes emitidas por CORPOURABA, acordes a lo estipulado con el Plan de Ordenación Forestal-POF- de la cuenca media del Atrato, el Plan



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

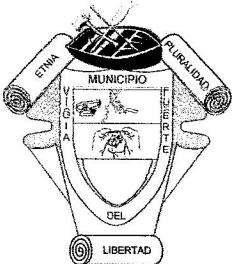
OPINIÓN PÚBLICA EXPRESA

ARTÍCULO 25: Las áreas libres. Las áreas objeto de las reservas especiales que no hubieren quedado vinculadas a los programas y proyectos mineros comunitarios, quedarán libres para ser otorgadas a los terceros proponentes, bajo el régimen ordinario de concesión regulado por este Código.

ARTÍCULO 26: Zonas de Seguridad Nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento. En caso de ser abolida o modificada dicha reserva, en el mismo acto se determinará la forma como los particulares, en igualdad de condiciones, pueden presentar propuestas para contratar la exploración y explotación de las áreas, bajo el régimen ordinario de concesión.

ARTÍCULO 27: Zonas excluyentes de la minería. Acorde con el Artículo 3 de la Ley 1382 de 2010, el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 quedará así. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente.

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que han sido constituidas y las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora y demás zonas de reserva forestal,



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

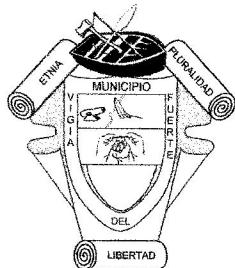
exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborigen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres.

ARTÍCULO 23: Participación económica. Los Municipios que perciban regalías o participaciones provenientes de explotaciones mineras ubicadas en los territorios indígenas de que trata el Artículo 123, deberán destinar los correspondientes ingresos a obras y servicios que beneficien directamente a las comunidades y grupos aborígenes asentados en tales territorios.

ZONAS RESERVADAS, EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS

La ley 685 de 2001 establece las Zonas Reservadas, Excluidas y Restringidas:

ARTÍCULO 24: Reservas Especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

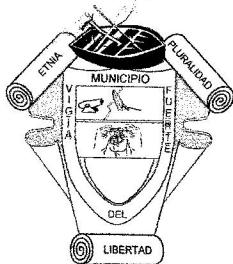
ARTÍCULO 19: Zonas Mineras Indígenas. La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.

Toda propuesta de particulares para explorar y explotar minerales dentro de las zonas mineras indígenas será resuelta con la participación de los representantes de las respectivas comunidades indígenas y sin perjuicio del derecho de prelación que se consagra en el Artículo 124 de este Código.

ARTÍCULO 20: Territorio y Comunidad Indígenas. Para los efectos previstos en el Artículo anterior, se entienden por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás leyes que la modifiquen, amplíen o constituyan.

ARTÍCULO 21: Derecho de prelación de grupos indígenas. Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales.

ARTÍCULO 22: Áreas indígenas restringidas. La autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONOCEDO MUNICIPAL

Concertación y coordinación interinstitucional en el manejo de la minería a nivel municipal y subregional.

FUNDAMENTOS:

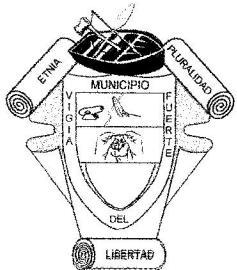
Los recursos minerales y energéticos son de propiedad pública, en cabeza de la Nación, Art. 332 de la Constitución Nacional.

La administración y manejo solo han sido descentralizados hasta el nivel departamental, donde se mantiene su control, a través del Ministerio de Minas y Energía.

Para ordenar el territorio primero hay que conocerlo, lo cual indica, por ejemplo, que para integrar el recurso geológico en el planeamiento territorial sería indispensable ubicar donde están, cual es su cantidad, calidad, mercado, valor estratégico.

La información geológica junto a la del catastro minero, debe servir como base a los municipios para que en su territorio identifiquen las áreas que, actualmente o en el futuro, deben tenerse en cuenta para un posible uso minero.

ARTÍCULO 17: Marcos Normativos. Las regulaciones sobre los recursos mineros están establecidas por el actual código de Minas. La administración se realiza a través del Ministerio de Minas y Energía delegada en la Secretaría de Minas y Energía, entidad competente para autorizar el uso minero en cualquier lugar del territorio departamental, supeditado a este fija las áreas en las cuales se restringe



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

OBJETIVOS:

Fomentar la exploración y la explotación de yacimientos minerales.

Mejorar la calidad de vida mediante el aprovechamiento de los recursos minerales, sin detrimento del ambiente.

Mantener la integridad física y productiva y reservar una proporción adecuada de suelo para su conservación, preservación, diversidad biológica y estabilidad ecológica.

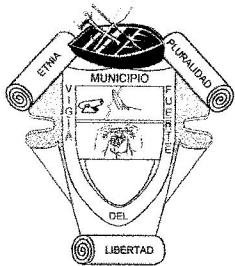
Orientar la utilización del suelo de acuerdo con su vocación de uso.

ESTRATEGIA:

El municipio debe crear un clima favorable para propiciar la inversión de las empresas mineras.

Demostrar que el territorio ofrece una serie de recursos minerales que son factibles de explotar y los cuales representan una fuente de riquezas que las empresas mineras pueden aprovechar.

Evitar, prevenir o mitigar los efectos ambientales negativos que las actividades mineras pudieran causar al ambiente: Las actividades mineras, generalmente producen un deterioro ambiental, dicho deterioro es causado por la utilización de sistemas de explotación no técnicos y por la falta de aplicación de medidas de prevención, control y mitigación de los impactos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

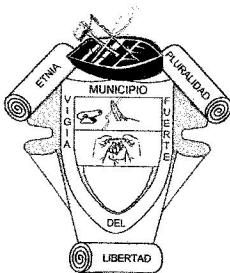
Municipio Vigía del Fuerte

ESTRATEGIAS DE DESARROLLO

- Su explotación trae beneficios sociales y económicos a la región donde están ubicados, siempre y cuando su explotación sea racional.
- Son fuente de materia prima para otras industrias y en tal sentido pueden contribuir al desarrollo de las mismas.
- La naturaleza es la que determina su ubicación. El desconocimiento de su existencia puede implicar su destrucción.
- El conocimiento del subsuelo y su inclusión en la planeación del territorio puede evitar conflictos por uso del suelo como los que frecuentemente se dan entre cultivadores y mineros o entre estos últimos y los propietarios de viviendas.
- Es un recurso limitado, costoso de conocer y, en la mayoría de las veces, escaso.

POLÍTICA MINERA:

La política minera que a continuación se presenta se encuentra actualizada con lo estipulado a la ley 685 de 2001 (Código de Minas) modificada en algunos de sus Artículos por la Ley 1382 de 2010; la importancia de la presente actualización, radica en el hecho de que el territorio municipal esta regido por la ley 2da de 1959 (Reserva Forestal del Pacífico), ley que obstaculiza la gestión para el aprovechamiento de los recursos naturales, es en ese sentido que la ley 1382 es más flexible, toda vez que permite a las corporaciones ambientales realizar los trámites para permitir la sustracción en donde se puedan realizar actividades mineras.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Áreas de conservación y protección ambiental.

Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

Áreas e inmuebles considerados como Patrimonio Cultural.

Áreas del sistema de Servicios Públicos Domiciliarios.

Áreas de amenazas y riesgos.

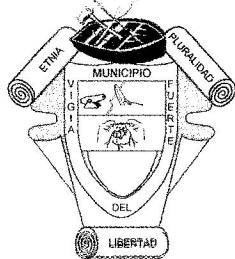
ARTÍCULO 70: incorpórese al Acuerdo N° 07 de 2009 el **ARTÍCULO 12B: De acuerdo con el Artículo 4 del decreto 3600 de 2007.** Las Áreas de Conservación Ambiental incluye las áreas que deben ser objeto de especial protección ambiental de acuerdo con la legislación vigente y las que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal, tales como:

Las áreas del sistema nacional de áreas protegidas.

Las áreas de reserva forestal

Las áreas de manejo especial

Las áreas de especial importancia ecosistémica, tales como páramos y subpáramos, nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL

el uso minero, siempre y cuando sean áreas debidamente registradas en el Catastro Minero Nacional.

Los aspectos relacionados con el marco normativo están definidos por la Ley 685 de 2001 modificada por la Ley 1382 de 2010, cuyos objetivos fundamentales son:

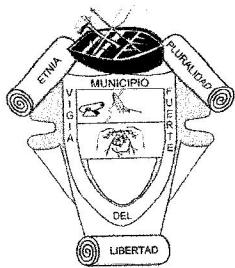
Fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros estatales y privados.

Estimular las actividades de exploración y explotación minera, con el fin de satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa con los principios y normas de explotación de los recursos naturales no renovables.

Promover el aprovechamiento de los recursos mineros dentro del concepto integral de desarrollo sostenible y fortalecimiento económico y social del país.

El Territorio Municipal se encuentra reglamentado por la conocida ley 2da de 1959, en consecuencia bajo la ordenanza de dicha ley entorpecía la explotación de los recursos naturales, afortunadamente la ley 1382 de 2010 en su Artículo 3 facilita la gestión para llevar a cabo actividades mineras.

ARTÍCULO 18: Recursos Mineros. Los recursos minerales deben involucrarse en la planificación territorial e incorporar la Actividad Minera en los Procesos de Ordenamiento Territorial”.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

Actividad minera en territorios indígenas

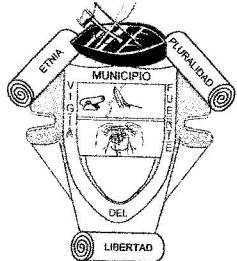
Las áreas más promisorias del Municipio en recursos minerales, se localizan en territorios indígenas, en ese sentido la ley 685 de 2001 prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 19: Zonas Mineras Indígenas. La autoridad minera señalará y delimitará, con base en estudios técnicos y sociales, dentro de los territorios indígenas, zonas mineras indígenas en las cuales la exploración y explotación del suelo y subsuelo mineros deberán ajustarse a las disposiciones especiales del presente Capítulo sobre protección y participación de las comunidades y grupos indígenas asentados en dichos territorios.

Toda propuesta de particulares para explorar y explotar minerales dentro de las zonas mineras indígenas será resuelta con la participación de los representantes de las respectivas comunidades indígenas y sin perjuicio del derecho de prelación que se consagra en el Artículo 124 de este Código.

ARTÍCULO 20: Territorio y Comunidad Indígenas. Para los efectos previstos en el Artículo anterior, se entienden por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y demás leyes que la modifiquen, amplíen o constituyan.

ARTÍCULO 21: Derecho de prelación de grupos indígenas. Las comunidades y grupos indígenas tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera indígena. Este contrato podrá comprender uno o varios minerales.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

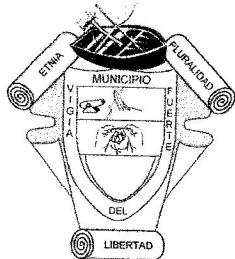
ARTÍCULO 22: Áreas indígenas restringidas. La autoridad indígena señalará, dentro de la zona minera indígena, los lugares que no pueden ser objeto de exploraciones o explotaciones mineras por tener especial significado cultural, social y económico para la comunidad o grupo aborigen, de acuerdo con sus creencias, usos y costumbres.

ARTÍCULO 23: Participación económica. Los Municipios que perciban regalías o participaciones provenientes de explotaciones mineras ubicadas en los territorios indígenas de que trata el Artículo 123, deberán destinar los correspondientes ingresos a obras y servicios que beneficien directamente a las comunidades y grupos aborígenes asentados en tales territorios.

ZONAS RESERVADAS, EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS

La ley 685 de 2001 establece las Zonas Reservadas, Excluidas y Restringidas:

ARTÍCULO 24: Reservas Especiales. El Gobierno Nacional por motivos de orden social o económico determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

población. La estrategia a tener en cuenta es: brindar los espacios y medios adecuados para que la comunidad reciba los servicios básicos de salud. En el área de Vigía del fuerte se debe desconcentrar el servicio de la Cabecera Municipal, especializando sus servicios en el nivel 2, tendiente a la cobertura de manera integral, del servicio en el Ámbito Regional.

El municipio de Vigía del Fuerte tiene 1 Hospital que es la **ESE HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO**, de primer nivel de atención. Su infraestructura está en la Cabecera Municipal, en estos momentos está en regular estado.

Cuenta con Centro de Salud en las siguientes comunidades:

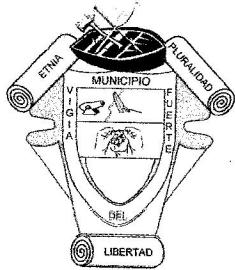
- Centro de Salud de Vegaez
- Centro de salud de Buchadó
- Centro de salud de San Antonio de Padua
- Centro de Salud de Murri

ARTÍCULO 80: De los Centros Poblados y Corredores Suburbanos.

Modifíquese el Artículo 15 del Acuerdo N° 07 de 2009.

Doce (12) Centros Poblados divididos en primer y segundo orden. Son de Primer Orden: aquellos con capacidad de movilidad Comercial de Servicios comprendidos en los siguientes sitios

Playa Murri,
Buchadó,
San Antonio de Padua,



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

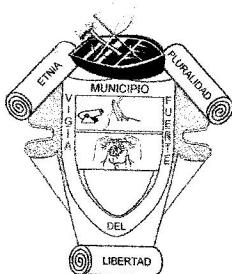
CONCEJO MUNICIPAL

10. Centro Educativo Rural Loma Murri
11. Centro Educativo Rural Indigenista Guguandó
12. Centro Educativo Rural Indigenista Salado
13. Centro Educativo Rural Indigenista Guaguandó
1. Institución Educativa Vigía del Fuerte
2. Institución Educativa Emberá Atrato medio

ZONA SUR:

1. Centro educativo Rural Cabecenegro
2. Centro educativo Rural Palo Blanco
3. Centro educativo Rural Vereda Medellín
4. Centro educativo Rural Playitas
5. Centro educativo Rural Puerto Palacios
6. Centro educativo Rural Boca de Vidri
7. Centro educativo Rural Boca de Luisa
8. Centro educativo Rural Isleta
1. Institución Educativa Buchadó
2. Institución Educativa San Antonio de Padua
3. Institución Educativa Alianza para el Progreso

ARTÍCULO 79: Modifíquese el Artículo 14, inciso 1 del Acuerdo N° 07 de 2009 e incorpórese el **ARTÍCULO 14C:** en el Acuerdo N° 07 de 2009. **De los equipamientos de salud – S. A:** Será una preocupación permanente de la Administración Municipal y del Estado, velar por la prestación de los servicios básicos de salud y realizar agresivas campañas de prevención de enfermedades. De esta manera se estará aportando al mejoramiento de la calidad de vida de la



República de Colombia Departamento de Antioquia Municipio Vigía del Fuerte

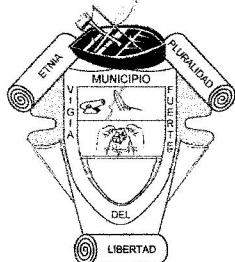
CONCEJO MUNICIPAL

Educación Básica Secundaria, y articular los Centros de Educación Superior con programas orientados a recuperar la vocación del agro. También es de vital importancia la creación de un centro de formación para el trabajo, que permitan ampliar el horizonte en el área rural.

Se cuenta con 25 establecimientos educativos oficiales, no cuenta con instituciones privadas. Las oficiales se encuentran distribuidas con 21 centros educativos rurales y 4 Instituciones Educativas y son:

ZONA NORTE:

1. Centro Educativo Rural Puerto Antioquia
2. Centro Educativo Rural Briceño
3. Centro Educativo Rural San Alejandro
4. Centro Educativo Rural Guadualito
5. Centro Educativo Rural san Martín
6. Centro Educativo Rural San Miguel
7. Centro Educativo Rural Arenal
8. Centro Educativo Rural Vuelta Cortada
9. Centro Educativo Rural Murri la Playa



República de Colombia

Departamento de Antioquia

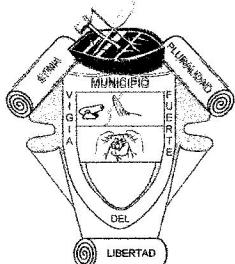
Municipio Vigía del Fuerte

PROYECTOS MINEROS ESPECIALES

para el país destinado a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológico-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión sólo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior sin perjuicio de los títulos mineros vigentes, otorgados o reconocidos.

ARTÍCULO 25: Las áreas libres. Las áreas objeto de las reservas especiales que no hubieren quedado vinculadas a los programas y proyectos mineros comunitarios, quedarán libres para ser otorgadas a los terceros proponentes, bajo el régimen ordinario de concesión regulado por este Código.

ARTÍCULO 26: Zonas de Seguridad Nacional. El Gobierno Nacional podrá establecer sólo por razones de seguridad nacional, zonas dentro de las cuales no podrán presentarse propuestas ni celebrarse contratos de concesión sobre todos o determinados minerales. Esta reserva tendrá vigencia mientras, a juicio del Gobierno, subsistan las circunstancias que hubieren motivado su establecimiento.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuente

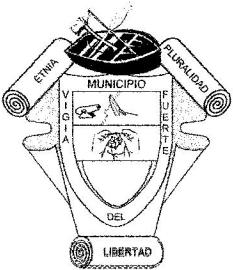
ACUERDO MUNICIPAL

Ley 1382 de 2010 5/21 refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en que operará la sustracción temporal en la etapa de exploración.

1. En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.
2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial una vez entrada en vigencia la presente ley, en un término de cinco años, redelimitará las zonas de reserva forestal de Ley 2^a de 1959; en cuanto a cuáles son protectoras y cuáles no procurando la participación de la autoridad minera y de los demás interesados en dicho proceso.
3. Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente Artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 28: Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación.

Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los Acuerdos Municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

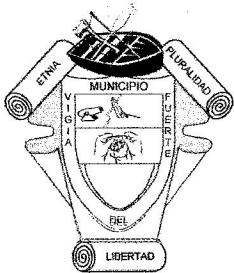
CONCEJO MUNICIPAL

estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales.

Los ecosistemas de páramo se identificarán de conformidad con la información cartográfica proporcionada por el Instituto de Investigación Alexander Von Humboldt. No obstante lo anterior, las áreas de reserva forestal creadas por la Ley 2^a de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. La autoridad minera al otorgar el título minero deberá informar al concesionario que se encuentra en área de reserva forestal y por ende no podrá iniciar las actividades mineras hasta tanto la Autoridad Ambiental haya sustraído el área. Para este efecto, el concesionario minero deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal.

Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrolle en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

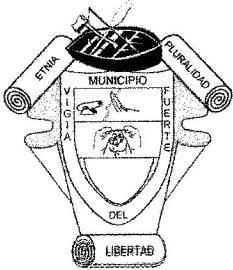
El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá los requisitos y el procedimiento para la sustracción a que se



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

Ley 1382 de 2010 5/21 refiere el inciso anterior. Igualmente establecerá las condiciones en que operará la sustracción temporal en la etapa de exploración.

1. En caso que a la entrada en vigencia de la presente ley se adelanten actividades de construcción, montaje o explotación minera con título minero y licencia ambiental o su equivalente en áreas que anteriormente no estaban excluidas, se respetará tales actividades hasta su vencimiento, pero estos títulos no tendrán opción de prórroga.
2. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial una vez entrada en vigencia la presente ley, en un término de cinco años, redelimitará las zonas de reserva forestal de Ley 2^a de 1959; en cuanto a cuáles son protectoras y cuáles no procurando la participación de la autoridad minera y de los demás interesados en dicho proceso.
3. Para la declaración de las zonas de exclusión de que trata el presente Artículo se requerirá un concepto previo no vinculante del Ministerio de Minas y Energía.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos.

En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando.

- i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio.
- ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse.
- iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les



Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras de acuerdo con dichas normas.

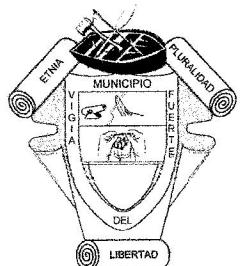
En las áreas ocupadas por construcciones rurales, incluyendo sus huertas, jardines y solares anexos, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de su dueño o poseedor y no haya peligro para la salud e integridad de sus moradores.

En las zonas definidas como de especial interés arqueológico, histórico o cultural siempre y cuando se cuente con la autorización de la autoridad competente.

En las playas, zonas de bajamar y en los trayectos fluviales servidos por empresas públicas de transporte y cuya utilización continua haya sido establecida por la autoridad competente, si esta autoridad, bajo ciertas condiciones técnicas y operativas, que ella misma señale, permite previamente que tales actividades se realicen en dichos trayectos.

En las áreas ocupadas por una obra pública o adscrita a un servicio público siempre y cuando.

- i. Cuente con el permiso previo de la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio.
- ii. que las normas aplicables a la obra o servicio no sean incompatibles con la actividad minera por ejecutarse.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONSEJO MUNICIPAL

- iii. que el ejercicio de la minería en tales áreas no afecte la estabilidad de las construcciones e instalaciones en uso de la obra o servicio.

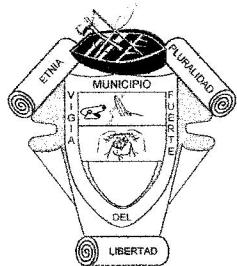
En las zonas constituidas como zonas mineras indígenas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

En las zonas constituidas como zonas mineras de comunidades negras siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar y explotar, con arreglo a lo dispuesto por el Capítulo XIV de este Código.

En las zonas constituidas como zonas mineras mixtas siempre y cuando las correspondientes autoridades comunitarias, dentro del plazo que se les señale, no hubieren ejercitado su derecho preferencial a obtener el título minero para explorar.

Una vez consultadas las entidades a que se refiere este Artículo, los funcionarios a quienes se formule la correspondiente solicitud deberán resolverla en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Pasado este término la autoridad competente resolverá lo pertinente.

ARTÍCULO 29: Títulos Mineros. En el municipio de Vigía del Fuerte el INGEOMINAS ha otorgado solo tres, de acuerdo con los poseedores de los títulos



República de Colombia

Departamento de Antioquia

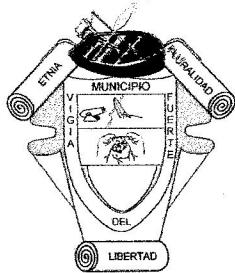
Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

mineros, se puede apreciar como el manejo de los recursos naturales se encuentra casi en su totalidad en manos del sector privado transnacional.

Títulos Mineros Vigía del Fuerte

Expediente	Fecha Contrato	Titulares	Minerales
I7085B005	006-04-07	ROJAS PIZARRO ALEJANDRO	Arena, grava
I7085005	2006-04-07	ROJAS PIZARRO ALEJANDRO	Arena, grava
HIMD-09	2008-05-21	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	Oro, zinc, molibdeno, plata, cobre, platino



**República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL**

ANEXO

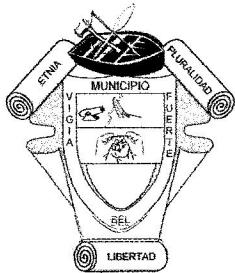
Para la interpretación de las normas contenidas en este documento técnico, se establecen las siguientes definiciones.

ACABADOS: Materiales aplicados a muros interiores, fachada y cielo raso con fines acústicos, aislantes, técnicos, decorativos y similares.

ACCESO: Sitio por el cual se llega a un predio a través de una vía pública.

ACOMETIDA: Es el conducto de conjuntos eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de teléfonos y de gas, etc. Que van desde la red de distribución o recolección secundaria o primaria de propiedad de la empresa de servicios públicos correspondiente a la caja del contador, medidor o cámara de inspección de propiedades privadas, pero de uso privado de las empresas de servicios públicos.

ACTIVIDAD CONTAMINANTE: Se entiende por actividad contaminante toda aquella que vierte en los medios líquido, aéreo y terrestre, emisiones sólidas, líquidas gaseosas o energéticas que por su naturaleza, características,



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

concentración o volumen, imposibiliten o dificulten su absorción, dispersión o degradación por medio de los mecanismos naturales de depuración.

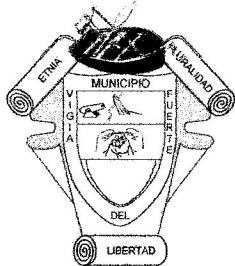
ADECUAR: Es acomodar u ordenar en una construcción, los elementos arquitectónicos, tales como: cielos rasos, tabiques, pisos, y demás elementos funcionales, con el propósito de realizar en ella una actividad determinada. Pero sin cambiar su uso original.

ADICIÓN: Extensión o aumento de área o equipo de una edificación.

ADICIONAR: Es agregar a una edificación existente una determinada área de construcción con implicación posible de elevación de altura, extensión lateral de la estructura, incrementos en las cargas y en algunos casos, cambios de usos, alteraciones en la configuración, dimensiones, y/o funcionamiento de la estructura.

AFFECTACIÓN: Es toda restricción impuesta por una entidad pública que limita o impide la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción o de funcionamiento, por causa de una obra pública o pos protección ambiental.

AGROINDUSTRIA: Empresa o conjunto de empresas que tienen por objeto social el proceso de transformación de bienes de origen agrícola o pecuario.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

AGRUPACIÓN: Es el desarrollo urbanístico - arquitectónico compuesto por cinco o más unidades de un mismo uso y sus complementarios, integrado por la combinación de áreas de uso y propiedad comunal privada y/o pública con áreas de uso y de propiedad individual.

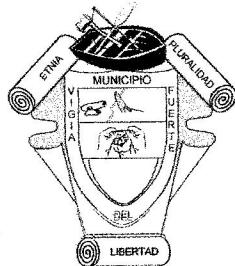
AISLAMIENTO ANTERIOR: Es la distancia horizontal resultante de la separación entre el paramento de la construcción y la vía pública.

AISLAMIENTO LATERAL: Es la distancia horizontal comprendida entre la fachada o culata de la construcción y el lindero lateral del predio.

SISTEMA DE SERVICIOS SOCIALES: fachada posterior y el lindero posterior del predio.

ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: Es el numero de pisos permitidos, tomado por el frente del predio, partiendo del nivel del andén, mantenido en forma constante sobre el nivel del terreno.

ALTURA DEL PISO: Es la distancia vertical que existe entre el suelo acabado y el cielo raso acabado.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

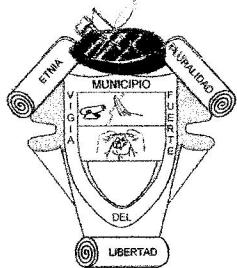
ALTURA DEL PRIMER PISO: Es la distancia vertical que existe entre el nivel del anden y el cielo raso del voladizo o placa del segundo piso.

AMPLIAR: Es extender o agrandar el área construida de una edificación, sin que se constituya una unidad independiente, tal caso es ampliación de una bodega, un local comercial, etc.

ANCHO DE LA VÍA: Es la longitud comprendida entre líneas de demarcación de uso público o privado destinada a andenes, calzadas, separadores y zonas de protección ambiental que corresponde a la sección transversal de la vía.

ANDAMIO: Es toda estructura o construcción provisional que tiene como fin fundamental la seguridad de obreros y trabajadores en la realización de la construcción o en demolición.

ANDEN O ACERA: Es la parte de la vía, constituida como zona dura, destinada exclusivamente al tránsito de los peatones, comprendida entre el antejardín y la zona verde lateral de la vía o entre el sardinel y el paramento de construcción donde no exista antejardín, de acuerdo con la sección transversal de la vía establecida en el plan vial.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONSEJO MUNICIPAL

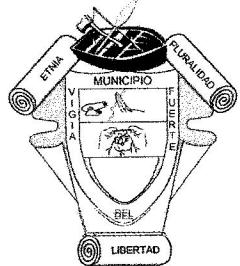
ANTEJARDÍN: Es el área libre de propiedad privada o pública, comprendida entre la línea de demarcación y el paramento de la construcción con frente sobre la vía, sobre el cual no se permitirá ningún tipo de construcción diferente a la accesibilidad propia del predio y cuya destinación exclusiva será para zona verde.

ANTEPECHO: Es la altura entre el nivel del piso y el extremo inferior de una ventana, vano o vacío.

ÁREA BRUTA URBANIZABLE: Es la superficie equivalente al total del globo de terreno que se pretende urbanizar.

ÁREA CONSTRUIDA: Es la parte edificada dentro de las áreas urbanizadas o desarrolladas y corresponde a la suma de la superficie de los pisos, excluyendo azoteas y áreas duras sin cubrir o techar.

ÁREA CUBIERTA: Es la proyección del total de la edificación techada de un lote, sobre un plano horizontal, excluidos los aleros, las cornisas, los balcones abiertos que sobresalgan a la línea de construcción y los pórticos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ÁREAS DE ACTIVIDAD: Comprende cada una de las divisiones urbanas en que se subdivide el suelo urbano del municipio, con el fin de reglamentar sus usos.

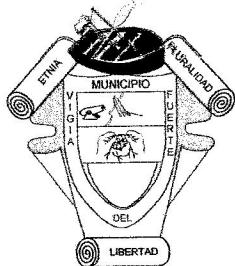
ÁREAS DE ACTIVIDAD MÚLTIPLE: Son aquellas en donde se conjugan varios tipos de actividad o usos.

ÁREAS DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL: Son aquellas que están previstas para uso predominante de vivienda.

ÁREAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA: Son aquellas que por las características de la actividades que en ellas se desarrollan o por el impacto que generan en los alrededores, requieren de una localización específica o de la segregación de otros usos.

ÁREA DE CANJE: Son aquellas que por dificultades en la regulación de los linderos de los lotes o terrenos, requieren modificar sus características anómalas, mediante el intercambio de terreno con los predios vecinos.

ÁREA DE CESIÓN: Es la parte del predio no vendible, que todo urbanizador debe proveer para la circulación comunal, vehicular o peatonal, para la recreación y



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

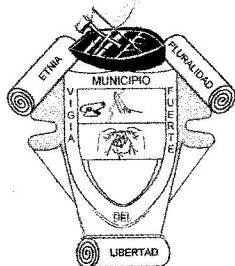
esparcimiento de los habitantes del sector y para la localización del equipamiento comunal publico.

ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL O DE AISLAMIENTO NATURAL: Son las franjas de terreno no edificables, que se extienden a lado y lado de determinadas vías del plan vial o de zonas especiales que forman parte integrante de la sección transversal de dichas vías, con el objeto de mejorarlas paisajística y ambientalmente, y de las márgenes de las quebradas, los ríos que a traviesan el espacio urbano.

ÁREA DE LOTE: Es la medida de la proyección horizontal de la superficie de un predio, comprendida entre los linderos.

ÁREAS DESARROLLADAS: Son los terrenos urbanizados o en proceso de urbanización, edificados o no, localizados dentro del perímetro sanitario del Municipio.

ÁREA LIBRE: Es la superficie del área del lote al descontarle el área construida en el primer piso en planta.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONSEJO MUNICIPAL

ÁREA NETA URBANIZABLE: Es la resultante de descontar del área bruta urbanizable, las áreas correspondientes a afectaciones del plan vial, servicios, canales, líneas de alta tensión, cesiones y áreas de aislamiento y conservación ambiental, además de las áreas destinadas a las edificaciones como tal.

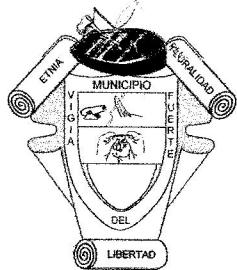
ÁREA NO EDIFICABLE: Es aquella superficie que por sus características ambientales o de riesgo natural no puede albergar construcción alguna.

ÁREA SIN DESARROLLAR: Son los terrenos no urbanizados, ni edificados, comprendidos dentro de los límites del perímetro urbano del Municipio o que estén incluidos dentro de las áreas de expansión urbana.

ÁREA ÚTIL: Es la resultante de restarle al área neta urbanizable las áreas correspondientes al sistema vial, servicios, canales, líneas de alta tensión, cesiones y áreas de aislamiento y conservación ambiental.

ÁREA VERDE: Es el espacio abierto, empradizado, de uso público, comunal o privado, destinado a la ambientación y recreación.

ÁTICO: Elemento estructural y arquitectónico cuyo propósito fundamental es el de disimular o esconder el tejado o cubierta de una edificación.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

AZOTEA: Es la cubierta horizontal del último piso de una edificación que eventualmente puede utilizarse para fines de esparcimiento y usos complementarios del edificio.

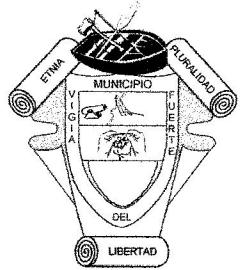
BAJANTE: Elemento de construcción destinado a conducir aguas lluvias o negras, de la parte superior de las edificaciones al desagüe correspondiente.

BALCÓN: Es la parte cubierta o no de una edificación que sobresale o no de la fachada.

BAÑO: Unidad sanitaria mínima compuesta por un inodoro, un lavamanos y una ducha.

BARRIO: Es un conjunto de manzanas con una área definida socioeconómica y geográficamente.

BUITRÓN: Ductos por medio de los cuales se ventilan espacios encerrados y que atraviesan en forma vertical una edificación. Se utiliza adicionalmente para la conducción de instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas, de gas y similares.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

CAJA DE INSPECCIÓN: Construcción realizada en el subsuelo con el propósito de recoger en un punto determinado, un caudal considerable de uno o más flujos de aguas negras y/o lluvias.

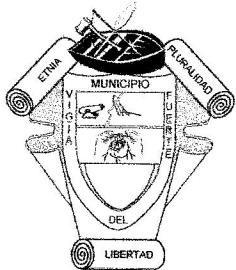
CALCULISTA: Ingeniero civil, debidamente inscrito en la División de Infraestructura obras y servicios, que garantiza con su firma y matrícula profesional vigente, la estabilidad de la obra estructuralmente.

CÁLCULOS ESTRUCTURALES: Procedimiento matemático con el cual se estudia el diseño estructural de una obra.

CASETA: Construcción provisional destinada a labores complementarias de una construcción, tales como depósitos, oficinas, comedores del personal etc.

CENTRO COMERCIAL: Conjunto o reunión de locales ubicados dentro de una misma edificación estable, con sus correspondientes servicios complementarios.

CERRAMIENTO: Serie de elementos que se utilizan para delimitar un lote.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

CESIÓN OBLIGATORIA: Es la enajenación gratuita de tierras en favor del Municipio de Morales, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar, las cuales serán descontadas del área neta urbanizable.

CESIÓN TIPO A: Es la parte del predio transferida por el urbanizador al Municipio, a título gratuito y por escritura pública, para uso público.

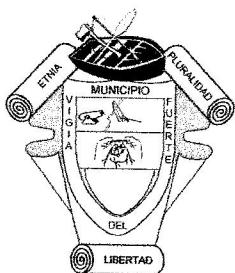
CESIÓN TIPO B: Es la parte del predio transferido por el urbanizador a los propietarios y/o copropietarios, para uso comunal privado.

CERTIFICACIÓN DE HILOS Y NIVELES: Documento en el cual se delimitan y ubican las líneas de construcción y paramentos.

CIELO RASO: Es el acabado fino interior de una cubierta o entrepiso.

CIMIENTO: Parte estructural de una edificación encargada de distribuir las cargas al terreno.

CLARABOYA: Elemento de construcción que permite el paso de la luz.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

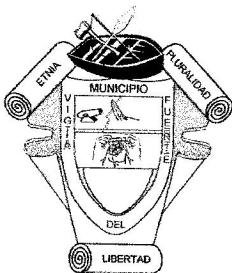
CONGELAR (UNA ZONA): Es el acto administrativo proferido por la junta de gobierno, mediante resolución motivada, en la cual se declara el Statu Quo para una zona específica de la ciudad, mientras se reglamenta su nuevo uso o grado de afectación.

CONJUNTO RESIDENCIAL: Desarrollo compuesto por cinco o mas unidades de diferentes usos compatibles, integrado en su totalidad por áreas de propiedad y uso privado comunal o de la combinación de áreas de uso y propiedad comunal y áreas de uso y propiedad individual.

CONSTRUCCIÓN: Es la estructura o recinto con carácter temporal o permanente.

CONSTRUCCIÓN CLANDESTINA: Es aquella que ha sido adelantada sin la aprobación de la División de infraestructura, obras y servicios.

CONSTRUCTOR RESPONSABLE: Es el ingeniero, arquitecto o técnico constructor, debidamente inscrito ante la División de infraestructura, obras y servicios, que garantiza con su firma y matrícula profesional vigente la ejecución correcta de una obra.



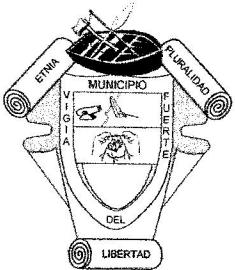
**República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL**

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA: Se denomina contaminación acústica al exceso de ruido y sonidos nocivos presentes en un recinto cerrado o área abierta.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y DEL ESPACIO AÉREO: Se denomina contaminación de la atmósfera y del espacio aéreo, el acto por el cual se introducen en dicho medio polvos, vapores, gases, humos, emanaciones, y en general sustancias de cualquier naturaleza que puedan causar enfermedad, daño o molestias a las plantas, animales y en especial al ser humano o deteriore los objetos materiales.

CONTAMINACIÓN DEL MEDIO LIQUIDO: Se denomina contaminación del medio liquido el acto por el cual se introduce, en dicho medio (aguas dulces o salinas de cualquier clase) sustancias líquidas, gaseosas, sólidas. (de grano fino, coloides, soluto, etc.) o en energéticas que dañan, envenena o perjudica la calidad del agua natural.

CONTAMINACIÓN O DEGRADACIÓN DEL SUELO: Se considera contaminación o degradación del suelo, el acto por el cual se introducen en este medio afluentes industriales sólidos o líquidos que destruyen los suelos y los seres vivos de dicho medio; u otros factores que causen acumulaciones del aspecto desagradable a la



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

vista, o mal olientes; o que se tornen en focos potenciales de infección o infestación en deterioro de la calidad del suelo o del sustento físico.

CONTAMINACIÓN TÉRMICA: Se denomina contaminación térmica al proceso por el cual se introducen excesivas cantidades de calor o frío en el medio ambiente, alterando la constitución física del mismo y causando cambios en los factores químicos, biológicos, paisajísticos o climáticos.

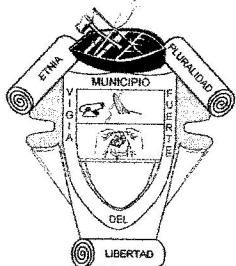
CONTRA-HUELLA: Es el espacio vertical o altura que existe entre dos pasos o huellas consecutivas de una escalera.

COTA (a): Dimensión especificada en los planos.

COTA (b): Nivel o altura de un punto con relación al cero absoluto o al cero relativo.

COTA NEGRA: Es el nivel de un punto cualquiera del terreno basado en el proyecto o en el movimiento de tierra.

COMUNIDAD: Es el conjunto de personas que ocupan un espacio físico con un mismo fin.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

COSTADO: Extremo lateral de una construcción.

CRUCE VIAL: Es el punto de convergencia de dos o más vías.

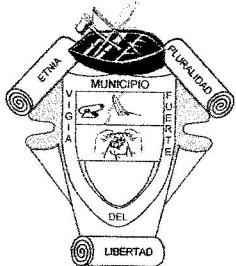
CUBIERTA: Área que constituye el techo de una edificación.

CULATA: Es el muro cerrado de una edificación, que colinda lateral o posteriormente con propiedades vecinas.

CUNETA: Zanja o canal que se construye a lado y lado de una vía para la evacuación de las aguas lluvias.

DAÑO ESTRUCTURAL: Es el deterioro por cualquier causa de los elementos estructurales de una construcción.

DELINKEACIÓN URBANA: Es la información que la entidad competente suministra a solicitud de un interesado sobre las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afectan a un determinado predio. La vigencia de la delineación urbana será determinada por la administración municipal. Conforme a las normas urbanas vigentes.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONSEJO MUNICIPAL

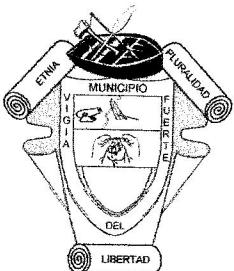
DEMARCACIÓN INFORMATIVA: (ALINEAMIENTO): Certificación de las especificaciones que se deben tener en cuenta en cualquier tipo de construcción en lo referente a: altura máxima, altura mínima, aislamiento, andén, antejardín, berma frente al lote, frente mínimo, paramento de construcción, recorte, sardinel, zonas verdes, voladizos, etc.

DENSIDAD: Es la relación de ocupación de un área o terreno respecto a personas, construcciones, usos o actividades. Se hablará de densidad bruta, densidad neta o densidad predial, según se refiere áreas brutas, netas o prediales respectivamente.

DENSIDAD RESTRICTIVA O RESTRINGIDA: Es la limitación de la densidad para áreas específicas, cuyas características se desean preservar.

DIRECCIÓN: Se le conoce además como domicilio, nomenclatura o seña mediante ella se identifica en forma única el acceso a una unidad dentro de la edificación o el punto central del frente en el caso de los lotes

DUCTO: Canal o tubo que sirve para dar paso y salida a diferentes elementos como líquidos, gases, líneas eléctricas, telefónicas y similares.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

EDIFICACIÓN: Es una estructura encerrada total o parcialmente por muros existentes, interiores y exteriores y por una cubierta que suministra albergue a personas, animales y/u objetos.

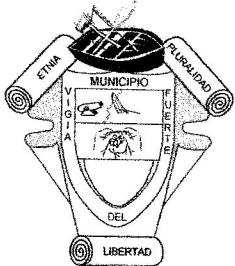
EDIFICACIÓN AISLADA (EXENTA): Es aquella rodeada por áreas libres, en todos sus lados.

EDIFICACIÓN CONTINUA: Es aquella adosada por sus lados laterales.

EDIFICACIÓN EN SERIE: Son aquellas semejantes situadas en lotes continuos las cuales obedecen a un criterio arquitectónico de orden repetitivo.

EDIFICACIONES GEMELAS: Son aquellas situadas en lotes continuos, separadas lateralmente entre sí, colindando con los lotes vecinos.

EDIFICACIONES PAREADAS: Son aquellas semejantes situadas en lotes contiguos, adosados en la medianería u con aislamiento en los otros dos costados.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

EJE DE MEDIANERÍA: Es la línea que pasa por el centro de un lindero o un muro que une dos propiedades.

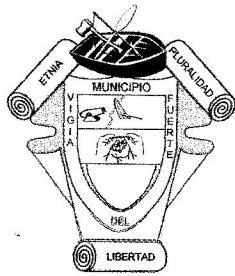
EJE DE VÍA: Es la línea que divide en dos porciones longitudinales iguales, una vía.

EMPATE: Es la armónica integración de los paramentos o voladizos o planos de fachada o cubiertas de una edificación con edificaciones contiguas.

EQUIPAMIENTO: Es el conjunto de servicios y de instalaciones físicas necesarias para el buen funcionamiento de una actividad, que representa bienestar a la comunidad.

EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO: Es el conjunto de áreas de uso restringido de una comunidad, que suplen o complementan las necesidades de un desarrollo.

EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO: Es el conjunto de áreas de uso público de la comunidad, supliendo o complementando sus necesidades.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

ESPACIO HABITABLE: Lugar ocupado temporal o permanentemente por una o varias personas para cualquier actividad.

ESTACIONAMIENTO: Es el lugar público o privado destinado al aparcamiento de uno o más vehículos automotores.

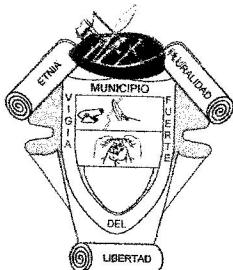
ESTRUCTURA: Elementos constructivos encargados de recibir o transmitir las cargas de las edificaciones a las bases o cimientos de las mismas.

ESTRUCTURA URBANA: Es la organización física de las actividades humanas.

FACHADA: Plano vertical de una construcción que da sobre una vía pública o cualquiera de sus aislamientos.

FACHADA EXTERIOR: Es la alzada de una edificación que da sobre la zona pública o comunal. Las edificaciones en lotes de esquina tienen dos fachadas exteriores.

FACHADA INTERIOR: Es la alzada de una edificación que da sobre patios interiores y patios posteriores del mismo predio.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

FACHADA LATERAL: Es la alzada de una edificación ubicada en uno o ambos costados de la edificación y que da sobre el aislamiento en el mismo predio.

FONDO DE LOTE: Es el cociente que resulta de dividir el área por un ancho promedio.

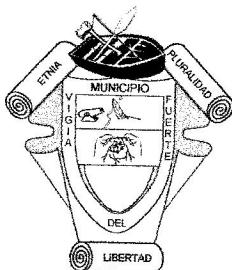
FRENTE DEL LOTE: Es la longitud de su línea de demarcación entre los linderos laterales del lote.

FRENTE MÍNIMO: longitud de la construcción mínima permitida desde su línea de demarcación y entre los linderos laterales del lote.

FUERZA MAYOR: Circunstancias difíciles e imposible de prever, en cuanto a magnitud o poder que ocasionan daños, retrasos, suspensiones, demoliciones, etc., de una construcción.

GARAJE: Es el lugar cubierto destinado al estacionamiento de vehículos automotores.

IMPACTO AMBIENTAL: Es el grado de contaminación generado por el funcionamiento de una actividad urbana.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONSEJO MUNICIPAL

IMPACTO SOCIAL: Son repercusiones o influencias de tipo socio-sicológico, generados por el funcionamiento de una actividad.

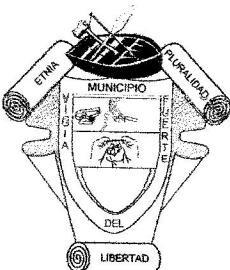
IMPACTO URBANO: Es el grado de generación de nuevos usos que se presenta por el funcionamiento de una actividad urbana, pueden ser positivo o negativo.

ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN: Es la resultante de dividir el área total construida por el área del lote, sin contar los estacionamientos e instalaciones mecánicas que se encuentran en el sótano o en la azotea.

ÍNDICE DE OCUPACIÓN: Es el cociente que resulta de dividir el área cubierta por el área total del lote.

INCOMODIDAD: Molestia o interferencia causada por un uso o actividad a otros usos, como consecuencia de sus características de funcionamiento.

ÍNDICE DE HABITABILIDAD: Dentro del uso o actividad residencial, es la relación que debe existir entre el área construida privada de una vivienda y su número de alcobas, con el fin de establecer las condiciones mínimas aceptables de habitabilidad de dicha vivienda, como una unidad.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

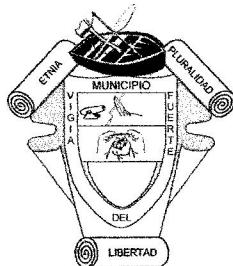
INFRAESTRUCTURA FÍSICA: Son las obras de servicios públicos como:
Acueducto, alcantarillado, energía, vías, teléfonos, gas, etc.

INSTALACIÓN DOMICILIARIA: Conexión de servicios públicos desde las redes principales hasta la entrada de una edificación.

INTENSIDAD DE USO: Es el mayor o menor grado de utilización de un área por una actividad determinada.

LEGALIZACIÓN: Es el procedimiento mediante el cual se adoptan las medidas Administrativas establecidas por normas, con el fin de reconocer oficialmente la existencia de un edificio, esto es, la aprobación de los planos y la expedición de las licencias respectivas.

LICENCIA: Es el acto administrativo por el cual la División de infraestructura, obras y servicios autoriza la construcción o demolición de edificaciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbanas, suburbanas o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

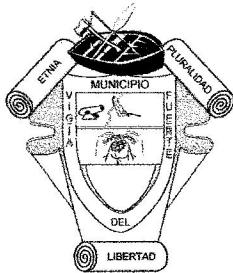
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Acto administrativo emanado por la oficina de planeación Municipal, mediante el cual se otorga el permiso de construcción, en formato especial, para la construcción total, reparación, adecuación o reforma, de un bien inmueble.

LICENCIA DE URBANIZACIÓN: Acto administrativo proferido por la Secretaría de planeación Municipal, mediante el cual se otorga en formato especial, el correspondiente permiso para el movimiento de tierra , dotación de servicios públicos, vías de comunicación o parcelación de un terreno.

LIMITE PERMISIBLE DE CONTAMINACIÓN: Es el punto o nivel máximo hasta el cual se considera tolerable la contaminación en cualquiera de sus formas.

LIMITE DE UBICACIÓN FRONTAL: Es la línea que señala la posibilidad máxima de localización de la construcción con respecto al frente de lote.

LIMITE DE UBICACIÓN LATERAL: Es la línea que señala la posibilidad máxima de localización de la construcción en relación con los linderos laterales del lote.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

LIMITE DE UBICACIÓN POSTERIOR: Es la línea que señala la posibilidad máxima de localización de la construcción en relación con el lindero posterior al lote.

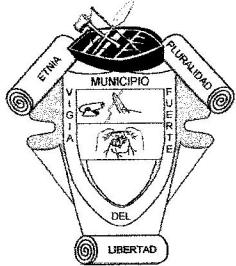
LÍNEA DE CONSTRUCCIÓN: Es el límite de ubicación frontal del primer piso de una edificación. (Línea de paramento).

LÍNEA DE DEMARCACIÓN: Lindero entre un lote de propiedad privada y las áreas de uso público.

LINDERO: Es la línea común que define legalmente el límite posterior o lateral entre dos o mas lotes, o el límite frontal entre un lote y una zona de uso público y comunal.

LOTE: Es el predio sin construir resultante de la división de u globo de terreno con acceso a una o más zonas de uso público y comunal.

LOTE ESQUINERO: Es el terreno adyacente a la intersección de dos o más vías públicas, sean estas vehiculares o peatonales.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

LOTE MEDIANERO: Es el terreno ubicado en medio de dos predios, con frente a una vía.

LOTEO: División de un globo de terreno en unidades de área construible.

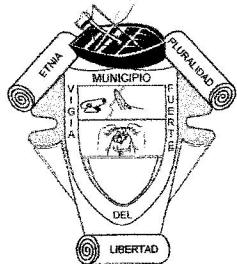
LOTE MÍNIMO: Es el área mínima para desarrollar una unidad de construcción con un uso específico.

LOCAL: Es el espacio construido, destinado a un uso específico diferente del residencial.

LOCALIZACIÓN: Es el dibujo en planta de la ubicación de una edificación con respecto a un sector.

MALLA VIAL: Es el conjunto de vías que constituyen la infraestructura necesaria para la movilización; la integran las vías en el sentido longitudinal: Norte - sur y transversal: Oriente - occidente, entre las cuales se encuentran las vías locales que se conectan entre si y de éstas a su vez con la vías del sistema arterial.

MANZANA: Es el área dentro de un trazado urbano, limitada por zonas de uso público y conformada por uno o más lotes.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

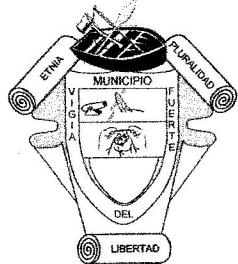
MODIFICAR: Es cambiar la distribución arquitectónica de una edificación con objeto de darle uso distinto al establecido. Para todo tipo de modificaciones se deberá solicitar su respectivo permiso, tanto para construcciones existentes, como para proyectos arquitectónicos aprobados.

MURO MEDIANERO: Es el muro cuyo eje de medianería constituye la línea del lindero, siendo propiedad común a ambas partes.

MURO DE CIERRE: Es la parte levantada sobre los linderos del lote.

NORMAS: Comprende el conjunto de medidas y disposiciones generales o especiales que regulan o encauzan el desarrollo urbanístico de la ciudad.

NORMA MÍNIMA DE URBANIZACIÓN: Es el conjunto de disposiciones, estudiadas sobre la base de la reducción de las especificaciones urbanísticas y técnicas de servicios públicos, según las cuales se pueden adelantar desarrollos residenciales con localización definida de su equipamiento communal correspondiente.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

NORMALIZACIÓN: Es el proceso mediante el cual, las actividades o desarrollos que se apartan o carecen de patrones de control, son sometidos al cumplimiento de disposiciones que encauzan y regulan su funcionamiento.

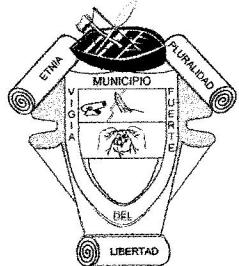
OBRAS DE SANEAMIENTO: Comprende las obras físicas de carácter permanente que se ejecutan sobre el predio, con el fin de que pueda ser usado en condiciones sanitarias e higiénicas normales.

OBRAS DE URBANIZACIÓN: Son todas aquellas obras cuyo fin es el de dotar de servicios y de infraestructura a un globo de terreno.

OCHAVE: Recorte de una esquina cuyo fin principal es el de obtener mayor visibilidad y maniobrabilidad.

PARAMENTO: Es el plano vertical que limita las fachadas principales de una edificación, o sea la línea de demarcación.

PARAMENTO OFICIAL: Es el que se especifica en la demarcación informativa, de acuerdo a las características de los perfiles viales de cada sector.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

PARAMENTO VIAL: Es la medida normal de la vía, destinada a uso público conformado por andenes, zonas verdes, calzadas, bermas y separadores, los cuales en conjunto conforman la sección transversal de la vía.

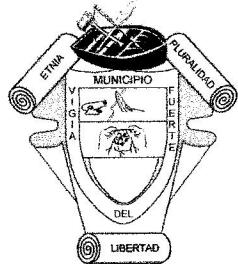
PLAN VIAL: Es el juego de vías que uniendo dos puntos van en ambos sentidos.

PERFIL DE VÍA: Es la sección transversal de una vía, representada gráficamente a manera de alzado vertical con sus correspondientes paramentos.

PERÍMETRO SANITARIO: Es la línea que enmarca el área definida por el perímetro urbano donde se garantiza la instalación y el suministro de servicios públicos domiciliarios

PERÍMETRO URBANO: Línea poligonal que encierra el suelo Urbano del Municipio y en donde se presentan todas las características inherentes a lo urbano.

PERMISO: Es el acto Administrativo por el cual la División de Infraestructura, obras y servicios autoriza la ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas, rurales con base en las normas y especificaciones vigentes.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

PISO ACABADO: Es el recubrimiento superior a un piso.

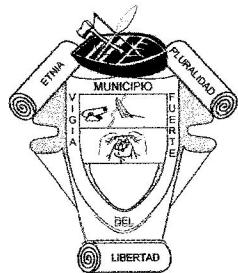
PLANO: Es la representación gráfica a escala de una superficie.

PLANOS OFICIALES: Son representaciones cartográficas en los cuales se señalan los parámetros de ordenamiento territorial en el suelo urbano del Municipio, que sirven como instrumento orientador y del control del proceso de desarrollo urbano.

PLANO TOPOGRÁFICO: Es el plano en el cual se representan gráficamente a escala. Los linderos y leyes de un predio y las características de superficie (cotas de terreno).

PLANTA: Proyección sobre un plano de la distribución espacial de una construcción.

PLATAFORMA: Está integrada por los dos (2) primeros pisos unidos sobre el nivel de la vía de una edificación en altura o torre con aislamientos.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

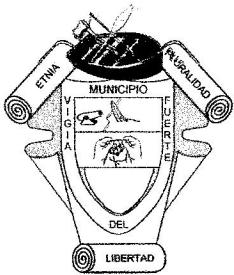
POLUCIÓN: Es la presencia de sustancias de carácter físico, químico, biológico o de cualquier forma que altere las características naturales del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

PREDIO: Es toda propiedad raíz, urbana o rural, destinada de otra propiedad o posesión inmueble.

PRIMERA PLANTA: Es el piso primero de una edificación tomado a partir del nivel del andén de la calle adyacente o a partir de un máximo de 1.40 mts sobre el nivel del mismo andén.

PROYECTO URBANÍSTICO: Es el planteamiento general del desarrollo de un globo de terreno localizado dentro del perímetro urbano, donde el urbanizador propone obras para dotarlo de servicios públicos, infraestructura, vías y cesiones de uso público y comunitarias, de conformidad con las normas vigentes.

PROYECTO DE PARCELACIÓN: Es el planteamiento general del desarrollo de un globo de terreno suburbano o rural, donde el parcelador propone obras para dotarlo de servicios públicos, infraestructura, vías y cesiones de uso público y comunitarias de conformidad con las normas vigentes.



**República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL**

PROYECTO ARQUITECTÓNICO: Es el diseño definitivo y la representación gráfica, mediante planos arquitectónicos y terreno previamente urbanizado, de conformidad con las normas arquitectónicas vigentes.

RAMPA: Superficie inclinada para circulación vehicular o peatonal que une dos niveles de una edificación.

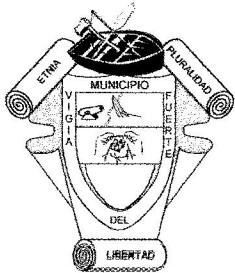
RECORTE: Es la medida del retroceso del paramento actual de construcción al paramento inicial de construcción.

REFORMA LOCATIVA: Es el proceso de sanear o reparar una edificación, sin alterar su estabilidad estructural y usos vigentes.

REFORMA SUSTANCIAL: Es el proceso de sanear o reparar una edificación alterando la densidad y/o diseños estructurales vigentes.

REGLAMENTACIÓN: Es el conjunto de normas y disposiciones legales que regulan y controlan el desarrollo general o particular de la ciudad y su área de influencia o de un área especificada.

RELOTEO: Es la modificación de la distribución, área o forma de un loteo.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

REPARACIÓN: Es la obra que restituye, sin cambio en el material, área, diseño o estructura, parte de una edificación y en general obras de mantenimiento.

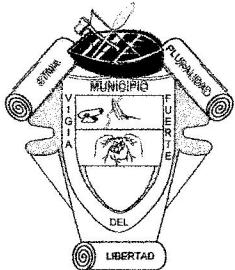
REPARAR: Es arreglar o corregir daños existentes en edificaciones causadas por deterioro, sismo u otro suceso.

RESIDENTE: Es la persona que habita un lugar.

RETROCESO: Es el aislamiento que se debe dejar en una construcción hasta alcanzar el paramento de construcción, de conformidad con el paramento total de la vía determinado en la demarcación informativa.

RETROCESO VOLUNTARIO: Es el aislamiento de las edificaciones con respecto al paramento total de la vía establecido en la demarcación informativa.

RONDA DE RÍOS: Es un área de reserva ecológica, no edificable, de protección y control ambiental, localizada a lo largo de ambos costados de los ríos o quebradas.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

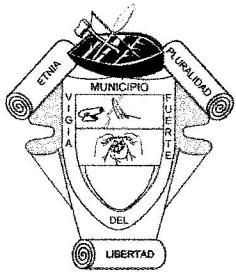
SARDINEL: Es el elemento de concreto reforzado cuyo borde exterior separa la calzada del cande o el separador central de la calzada.

SECCIÓN TRANSVERSAL DE VÍA: Es el corte transversal de una vía que especifica su ancho, las dimensiones de las calzadas, separadores, bermas, andenes, sardineles, zonas verdes y demás elementos que la conforman.

SEMISÓTANO: Es una edificación, en un nivel de construcción o piso, parcialmente Subterráneo, en el cual ninguna de las fachadas sobresale más de 1.50 mts del nivel del terreno. Estas distancias se contarán entre el acabado fino interior del piso inmediatamente superior y el nivel del terreno en el punto mas bajo de corte de la fachada o fachadas emergentes.

SERVICIOS PÚBLICOS: Son las instalaciones indispensables para el desarrollo y funcionamiento normal de la comunidad y que atiende a las necesidades colectivas de higiene, comunicación, comodidad y seguridad (agua potable, alcantarillado, recolección de basuras, teléfonos, energía eléctrica, gas, etc), suministrada o no por el estado.

SEPARADOR: Es la zona verde o dura de una vía publica, colocada en dirección paralela a su eje para canalizar flujos de transito, controlar maniobras inadecuadas



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

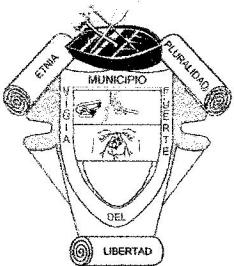
y proporcionar protección a los peatones y/o algunas veces zona de reserva para transporte masivo.

SÓTANO: Es la parte subterránea de un edificio.

SUBDIVISIÓN: Es la partición material de un lote.

SUELO URBANO: Constituye el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el EOTM que cuenten con infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación según sea el caso.

SUELO DE PROTECCIÓN URBANO: Constituido por las zonas y áreas de terreno localizados al interior del perímetro urbano que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas o riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos y sobre los cuales se prohíbe la posibilidad de urbanizarse.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL
ESTADO DE ANTIOQUIA

SÚPER MANZANA: Es el conjunto integral dentro de un trazado urbano limitado por vías locales principales o de nivel superior, que agrupa dos o más manzanas.

TERRAZA: Espacio útil no cubierto sobre una construcción.

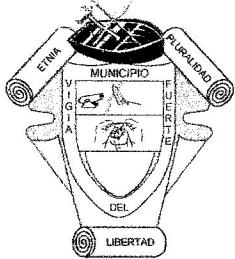
TRATAMIENTO: Es el manejo diferenciado de los usos, normas y régimen de un área de actividad.

TORRE: Edificación sobre una plataforma, aislada, de varios pisos de altura, destinada a un uso o actividad urbana.

TUGURIO: (Asentamiento sub-normal) espacio utilizado para vivienda construida sobre una propiedad que invade generalmente sin servicios públicos y sin aprobación alguna de construcción.

UNIDAD: Es un espacio separado, es decir, está rodeado por paredes, muros, tapias y cubierto por un techo; es independiente y por lo tanto para llegar a ella, no hay que pasar por espacios exclusivos (no comunes), de otras unidades.

URBANIZACIÓN: Es la resultante del proceso mediante el cual un terreno bruto es dotado de servicios de infraestructura, dividido en áreas destinadas al uso



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

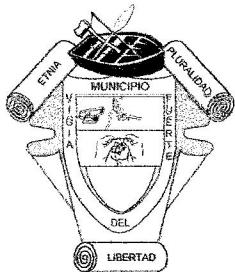
privado o público y a los demás servicios básicos inherentes a la actividad que se va a desarrollar y apto para construir, de conformidad con los reglamentos legales vigentes en la materia.

URBANIZACIÓN EN DESARROLLO: Es aquella cuyas obras que están en ejecución, de acuerdo con la licencia expedida por la Secretaría de Planeación Municipal.

URBANIZADOR RESPONSABLE: Es el ingeniero o arquitecto, que actuando en su propio nombre o en el del propietario de un terreno, directa o indirectamente emprende o ejecuta la división de dicho globo de terreno y lo acondiciona, de conformidad con las disposiciones del presente Código.

USO: Es el tipo de utilización asignado a un terreno, a una edificación o a una parte de éstos.

USO COMPATIBLE: Es aquel que no perturba ni obstaculiza la actividad o función del uso principal y no ocasiona peligro a la salud, seguridad y tranquilidad pública.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

USO COMPLEMENTARIO: Es el que constituye al mejor funcionamiento del uso principal de un área de actividad.

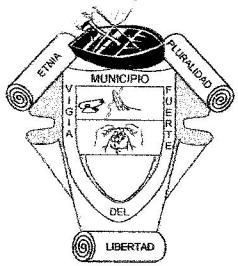
USO NO COMPATIBLE: Es el que contraviene las normas dispuestas para una determinada área de actividad.

USO PERMITIDO: Es aquel que puede funcionar en cualquier predio de un área de actividad, independientemente del tratamiento a que está sometida esta área.

USO PRINCIPAL: Es aquel señalado como uso predominante, que establece el carácter asignado a áreas o zonas de actividad.

USO PROHIBIDO: Es aquel cuyo funcionamiento en un área de actividad, está supeditado al tratamiento al cual se somete el área y requiere para su funcionamiento del concepto favorable de la Secretaría de planeación Municipal.

USO LIMITADO: Es aquel que no se opone al uso permitido y que con ciertas limitaciones se puede dar en una zona específica.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONCEJO MUNICIPAL

VECINOS: Para todos los efectos previstos en el Artículo 65 de la ley 9 de 1989, se entiende por vecinos a los propietarios, a los poseedores y los tenedores de todos los inmuebles colindantes sin distinción alguna.

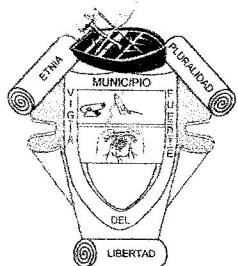
VÍA: Es la zona destinada al tránsito de vehículos y/o personas. De acuerdo a su orientación y su diseño se clasificará en: Vía pública y Vía privada.

VÍA PRIMARIA (Arteria): Es una vía principal con privilegio para el tránsito y escogida como tal por sus características de diseño, función e importancia dentro de la malla vial.

VÍA DE CRUCE: Punto de convergencia de dos (2) o más vías, la vía de cruce en la nomenclatura corresponde a la vía de número menor el cruce más próximo, con la vía sobre la que se encuentra el acceso a la unidad que identifica.

VÍA DIAGONAL: Tramo de una vía que empalma dos (2) vías principales o secundarias, cuyo sentido predominante es de nor - oriente y sur - occidente.

VÍA TRANSVERSAL: Es aquella cuyo sentido predominante es Nor - Occidente a Sur - Oriente.



República de Colombia

Departamento de Antioquia

Municipio Vigía del Fuerte

CONSTITUCIÓN MUNICIPAL

VÍA PANORÁMICA: Vía de paisajes, sin construcciones en uno de los costados.

VÍA PEATONAL: Es la zona de uso público o privado destinada al transito de peatones.

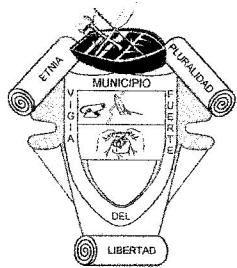
VÍA PERIMETRAL: Vía de desahogo, sin atravesar la zona central de la ciudad.

VÍA PRIVADA: Zona destinada al transito de vehículos y/o personas, localizada al interior de un predio particular y con utilización exclusiva.

VÍA SECUNDARIA: Vía destinada a unir las vías de servicio y distribuidoras con las vías de enlace primario.

VÍAS DE SERVICIO: (SERVIDUMBRES): Son las vías que proporcionan acceso directo a una o varias propiedades.

VÍAS TERCIARIAS: En general, enlazan las zonas residenciales, industriales, comerciales, etc. Con las vías secundarias o sirven para conectar los diferentes barrios entre si.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

VÍAS REGIONALES: Suministra la posibilidad de entrar o salir fácilmente de la ciudad.

VIVIENDA: Es toda edificación cuya función arquitectónica y ambiental principal es dar albergue al hombre en forma adecuada.

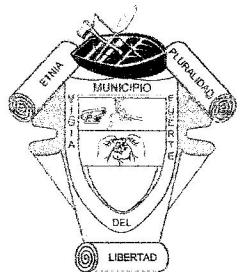
VOLADIZO: Es aquella parte de la edificación que, desde el segundo piso, sobrepasa la línea de paramento del primer piso sin apoyos visibles.

ZONA: Es el área correspondiente a subdivisiones de las áreas de actividad.

ZONAS COMUNALES: Son las áreas libres y/o cubiertas con fácil acceso, de propiedad y uso comunal y cedidas por el urbanizador.

ZONA ESPECIALIZADA DE RESERVA AMBIENTAL: Es aquella en la cual es necesario proteger y conservar los elementos naturales existentes.

ZONA DE INFLUENCIA: Es el área afectada por un proyecto determinado o actividad específica, la cual recibirá en forma directa o indirecta, la incidencia de su realización o concreción.



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio Vigía del Fuerte
CONCEJO MUNICIPAL

ZONAS DE ACTIVIDAD ESPECIALIZADA: Son aquellas que por las características de las actividades que en ellas se desarrollan o que por el impacto que generan en los alrededores, requieren de una localización específica o de la segregación de otros usos. Comprende la zona industrial y la zona recreativa.

ZONA ESPECIALIZADA DE RESERVA DE LA RONDA DE RÍOS: Comprende las áreas no edificables constituidas por los terrenos aledaños o rondas de los ríos y humedales, necesarios para la rectificación, control ambiental y equilibrio ecológico de los mismos.

ARTÍCULO 84. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en el Municipio de Vigía del Fuerte a los 11 días de julio de 2011.


CLAITON MENA ASPRILLA

Presidente del Honorable Concejo


LUZ ARLEIDA CUESTA ESCOBAR
Secretaria del Honorable Concejo

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE.

HACE CONSTAR

Que el acuerdo n° 05 del mes de julio de 2011, sufrió dos debates en sesiones extraordinarias, realizados en distintos días, este acuerdo fue estudiado minuciosamente por la comisión primera bajo el acta n° 05 de 2011.



LUZ ARLEIDA CUESTA ESCOBAR
Secretaria del Honorable Concejo M.

Remisión hoy 13 de julio de 2011, a la alcaldía municipal para lo pertinente de conformidad con la ley.



LUZ ARLEIDA CUESTA ESCOBAR
Secretaria del Honorable Concejo M.



Municipio de Vigía del Fuerte

NIT: 800020665-5

Despacho Del Alcalde

Vigía del Fuerte, 15 de Julio de 2011.

Asunto: Sanción Acuerdo N° 03 de Julio de 2011

En el Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia a los Quince (15) días del mes de Julio del presente año y recibido en la fecha pasada al despacho del señor Alcalde para que se sirva proveer:

Katty Cordero Correa
KATTY CORDOBA CORREA

Secretaria de Gobierno

En cumplimiento del artículo 76 de la ley 136 del 02 de junio de 1994 sanciónese el acuerdo N° 03 del 13 de Julio de 2011, envíese copia al Señor Gobernador de Antioquia para que se sirva proceder a la revisión respectiva de conformidad con (el artículo 82 de la ley 136 del 02 de junio de 1994).

LA ALCALDIA MUNICIPAL

En el Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia a los Quince (15) días del mes de Julio de 2011, y recibido el presente acuerdo emanado del Honorable Concejo Municipal de Vigía del Fuerte.

PUBLIQUESE Y NOTIFIQUESE

Manuel Humberto Moreno Incel
MANUEL HUMBERTO MORENO INCEL
Alcalde Municipal

Katty Cordero Correa
KATTY CORDOBA CORREA
Secretaria de Gobierno

"VIGÍA SOMOS TODOS"